



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo IV

MIERCOLES 11 DICIEMBRE 1935

Núm. 345.—Página 2137

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley fijando las condiciones necesarias para el ascenso a Comandante en las Armas y Cuerpos del Ejército.—Página 2139.

Otra relativa al Cuerpo de Suboficiales.—Páginas 2139 y 2140.

Otra ídem a ascensos de los voluntarios con premio de los Cuerpos y Unidades del Ejército correspondientes a las plazas de Soberanía en Africa y territorio de la zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 2140.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ley disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el artículo único de la de 24 de Octubre del año actual, modificando el artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933, relativo a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.—Página 2140.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que bajo la denominación de "Servicios de Cirugía del Ejército" se agrupen las especialidades quirúrgicas, ya creadas, de Cirugía general, Cirugía ortopédica y Traumatología.—Páginas 2140 y 2141.

Otro ídem que a partir del día 1.º de Enero próximo todos los devengos personales correspondientes a militares que se hallen al servicio de otros Ministerios, sean satisfechos por aquel Departamento al cual estén afectos, cesando el de Guerra en toda reclamación, con la excepción única de las pensiones inherentes a cruces de las Ordenes Militares de

San Fernando y San Hermenegildo.—Página 2141.

Otro ampliando el artículo 4.º del Decreto de 8 de Agosto del año actual, incluyendo un representante de la Armada entre el personal que ha de constituir los Comités provinciales y locales de defensa de la población civil contra los peligros de los ataques aéreos en las ciudades de San Fernando, Ferrol, Cartagena, Marín, Vigo, Barcelona, Mahón y Madrid.—Página 2141.

Otro autorizando a la Aviación naval para que proceda a la adquisición, mediante concurso directo, de los motores "Hispano Suiza" que se indican.—Página 2141.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto redactado para construir en Sama de Langreo (Oviedo) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Páginas 2141 y 2142.

Otro ídem id. id. en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 2142.

Otro ídem id. para la terminación del edificio con destino a Escuela de párvulos sistema "Froebel" en Pontevedra.—Página 2142.

Otro declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego (Córdoba).—Páginas 2142 y 2143.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo la autorización ministerial solicitada por el Secretario general de la Asociación "Mutualidad Sanitaria de Funcionarios públicos" para la reforma de varios artículos del Reglamento por que se rige.—Página 2143.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo quede agregado a este Ministerio D. Alejandro González Olivares, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda.—Página 2143.

Otra (rectificada) ascendiendo a Cónsul general de tercera clase, con la categoría asimilada de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y destinándole con su nueva categoría a este Ministerio, a D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase en situación de excedencia voluntaria.—Página 2143.

Ministerio de la Guerra.

Orden aceptando la renuncia de la concesión de la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a D. Ricardo Cortés Villasana.—Página 2143.

Otra disponiendo que el Jefe de Aviación civil figure como Vocal-Vicepresidente de la Junta Central de Aeropuertos, actuando por delegación del Director general de Aeronáutica en cuantos asuntos estime conveniente delegar dicha autoridad.—Página 2143.

Otra designando a los señores que se mencionan, Vocales de la Junta Asesora de la Comisión Internacional de Navegación Aérea, para el desempeño de la Comisión que se indica.—Páginas 2143 y 2144.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de D. Federico Rodríguez Piñero, solicitando autorización para la fabricación y venta del producto denominado "Horfild".—Página 2144.

Otra ídem id. de D. Bernardo Alfageme Pérez, solicitando se le autorice a exportar por la Aduana de Barcelona.—Página 2144.

Otra ídem íd. de D. Marcos Cascan-
te, solicitando se le autorice a ex-
portar por la Aduana de Valencia.
Páginas 2144 y 2145.

Otra ídem íd. de D. Agustín Sola Mar-
tínez, solicitando que la concesión
de admisión temporal que disfruta
le sea ampliada para poder ex-
portar por la Aduana de Valencia.—
Página 2145.

Otra aprobando las plantillas, que se
insertan, de los Cuerpos Pericial y
Auxiliar de Aduanas.—Páginas 2145
y 2146.

Otra (rectificada) señalando el recar-
go que han de satisfacer en la se-
gunda decena del mes actual las li-
quidaciones de derechos de Arancel
que se hagan efectivas en moneda
de plata o billetes.—Página 2146.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dejando sin efecto la de 14 de
Agosto del año actual (GACETA nú-
mero 228) y disponiendo quede en
situación de reemplazo, por enfer-
mo, el Suboficial de la Guardia ci-
vil D. Francisco Segura Pérez.—Pá-
ginas 2146 y 2147.

Otra concediendo el retiro al Tenien-
te de la Guardia civil D. Ramón
Vera Gil.—Página 2147.

Otra desestimando la instancia que se
indica del Teniente de la Guardia
civil D. Ildefonso Cristóbal Calvo.
Página 2147.

Otra disponiendo pase a la situación
de "suspense de empleo" el Sargen-
to primero de la Guardia civil don
José Rodríguez Maestre.—Página
2147.

Otra concediendo veintinueve días de
licencia para asuntos propios al
Guardia civil Antonio Naval Ferrer.
Página 2147.

Otra disponiendo sean dados de baja,
por retiro, en el Cuerpo de Subofi-
ciales de la Guardia civil los Briga-
das Sargentos que figuran en la re-
lación que se publica.—Página
2147.

Otra ídem íd. íd. en el Instituto de la
Guardia civil los Guardias que figu-
ran en la relación que se inserta.—
Páginas 2147 y 2148.

Otra, circular, determinando quiénes
tienen derecho a ingresar en el
Cuerpo de Secretarios de Ayunta-
miento de tercera categoría.—Pá-
gina 2148.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando el recurso de al-
zada del Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)
contra la Orden de la Dirección ge-
neral de Primera enseñanza de 29
de Julio del año actual.—Página
2148.

Otra disponiendo se consideren crea-
das con carácter definitivo las Sec-
ciones de Escuelas graduadas que
se mencionan.—Páginas 2148 y 2149.

Otra relativa a nombramientos de los
Maestros que se mencionan para Es-
cuelas de Las Hurdes.—Página 2149.

Otra resolviendo el expediente pro-
movidado por la Facultad de Filoso-
fía y Letras de la Universidad de
Granada, relativo a la organización
de los estudios de dicha Facultad y

a la plantilla de Catedráticos de la
misma.—Páginas 2149 y 2150.

Otra disponiendo se abone la cantidad
de 13.000 pesetas al Presidente de
la Asociación Benéfico-Cultural
"Pro-Infancia", de Cartagena (Mur-
cia).—Página 2150.

Otra admitiendo a D. Jesús María Nie-
ves Iglesias la dimisión de su cargo
de Maestro en los Asilos de El Par-
do, y restituyéndolo a la palaza de
Maestro de César-Enfesta (Coruña).
Página 2150.

Otra nombrando en virtud de permu-
ta para la Biblioteca pública de Pa-
lencia a doña Teresa María Vaamon-
de Valencia, y para la Biblioteca
Universitaria de Granada a doña
María Pardo López.—Páginas 2150
y 2151.

Otra autorizando para realizar el via-
je con fines pedagógicos, que se in-
dica, a D. Gonzalo Gálvez Carmona,
Inspector de Primera enseñanza de
la provincia de Granada.—Página
2151.

Otra nombrando a D. Enrique Calote
Director del Campo de demostra-
ción agrícola de Mérida (Toledo).
Página 2151.

Otra disponiendo se cumpla en sus
propios términos la sentencia dic-
tada por la Sala correspondiente del
Tribunal Supremo en el pleito con-
tencioso-administrativo interpuesto
por D. Juan Gelavert Oliver y D. Vi-
cente Ragel Paris, contra la Orden
de este Ministerio de 20 de Marzo
de 1933.—Página 2151.

Otra ídem íd. íd. interpuesto por don
Julio Ricarte y su esposa doña Ame-
lia María García Gómez, contra la
Orden de este Ministerio de 11 de
Mayo de 1933.—Página 2151.

Otra ídem se clasifique como benéfi-
co docente de carácter particular la
Fundación de San José, instituida
en Sádaba (Zaragoza) por doña Ma-
nuela Cardona Sánchez.—Páginas
2151 a 2153.

Otra creando con carácter definitivo
dos plazas de Maestro y una de
Maestra nacionales al servicio del
internado y clases complementarias
del Colegio Nacional de Sordomu-
dos de Madrid.—Página 2153.

Otra nombrando a D. Eduardo Souan
Sanchis Catedrático numerario de
Violín del Conservatorio de Música
de Murcia.—Página 2153.

Otra disponiendo se anuncien para su
provisión por concurso de méritos
las plazas de Porteros, vacantes en
los Centros que se indican, depen-
dientes de este Ministerio.—Páginas
2153 y 2154.

Otra adjudicando definitivamente a
D. Lorenzo Muñoz González la su-
basta de las obras de construcción
de Escuelas unitarias en Cardeñosa
(Ávila).—Página 2154.

Otras resolviendo los expedientes in-
coados por los Ayuntamientos que
se mencionan solicitando subven-
ción del Estado para la construcción
de edificios con destino a Escuelas.
Páginas 2154 a 2156.

Otra ídem íd. íd. para la construcción
por el Estado de edificios con desti-
no a Escuelas.—Página 2156.

Otra aprobando el proyecto referente
a las obras de pavimentación de los
patios y aceras y otros servicios en
el edificio de la Escuela Normal del

Magisterio primario de León.—Pá-
gina 2156.

Otra disponiendo se consideran crea-
das con carácter definitivo las pla-
zas de Maestros y Maestras de Sec-
ción que con destino a las Escuelas
graduadas que se citan figuran en
la relación que se publica.—Pá-
ginas 2156 y 2157.

Otra ídem íd. con carácter provisio-
nal las plazas de Maestros y Maes-
tras que con destino a las Escuelas
nacionales graduadas que se citan,
figuran en la relación que se inser-
ta.—Páginas 2157 y 2158.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Rectificación a artículos transitorios
del Reglamento orgánico del Cuer-
po Médico de Sanidad Nacional,
aprobado por Decreto de 4 del mes
actual (GACETA del 6).—Página 2159.

Orden denegando al Ayuntamiento de
Oviedo la autorización solicitada pa-
ra celebrar en dicha capital un mer-
cado los domingos.—Página 2159.

Otra convocando oposiciones para
proveer las Secretarías de los Juzgados
de primera instancia e instrucción
que se mencionan.—Páginas 2159 y
2160.

Otra disponiendo que la misión fisca-
lizadora de la Sección primera de
la Inspección general de Sanidad,
para lo referente a la Inspección de
Servicios de Farmacia y Estupefa-
ciantes, se divida en seis regiones o
zonas de Inspección.—Página 2160.

Otra rectificando en la forma que se
indica la de 7 del mes actual rela-
tiva a nombramiento de Presiden-
tes de Jurados mixtos y Agrupacio-
nes que se mencionan.—Página 2160.

Otra disponiendo quede incluido en-
tre los pertenecientes a la Agrupa-
ción única de Orense el Jurado mix-
to de Construcción de ferrocarriles
y vías férreas de dicha localidad.—
Página 2160.

Otras disponiendo que dentro del plazo
de veinte días se verifiquen las elec-
ciones para la designación de Vo-
cales de los Jurados mixtos que se
indican.—Páginas 2160 a 2169.

Otras ídem se renueven las represen-
taciones patronal y obrera de los
Jurados mixtos que se mencionan.
Páginas 2169 a 2175.

Otra ídem que en Santander y dentro
del Jurado mixto de la Alimenta-
ción se constituya una Sección de
Comercio de Carnes frescas.—Pá-
gina 2175.

Otra ídem que el Jurado mixto del Fe-
rocarril Santander-Mediterráneo,
actualmente con residencia en Za-
ragoza, sea trasladado a Burgos,
adscrito a la Agrupación segunda
de dicha capital.—Página 2175.

Otra (rectificada) declarando jubilado
a D. Rafael Pajarón y del Pozo, Se-
cretario de gobierno de la Audien-
cia de Cáceres.—Página 2176.

Ministerio de Agricultura, Indus- tria y Comercio.

Orden dejando en suspenso la aplica-
ción de la de 5 del mes actual, has-
ta tanto se realice el plan de orga-
nización y desarrollo más conve-
niente para el mejor funcionamien-

to de los Servicios Agrícolas y la coordinación entre los diferentes Centros y organismos de tal carácter.—Página 2176.

Otra disponiendo se constituya en este Ministerio la Comisión especial, que se indica, para que dictamine sobre los extremos que se mencionan relativos al Instituto Español de Oceanografía y la Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Página 2176.

Otra relativa a declaraciones juradas que en el plazo de cinco días deben presentar en cada Oficina del S. O. I. V. R. E., todos los exportadores que aspiren a enviar a Francia naranjas o mandarinas y clementinas.—Páginas 2176 y 2177.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Resolviendo el recurso de amparo promovido por D. Luis Ferrero Taboada contra la resolución que se indica del Ministerio de la Gobernación.—Página 2177.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que este Centro ha puesto en circulación las carpetas provisionales, que se indican, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100.—Página 2178.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno único, a la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 2178.

Idem id. id. a las oposiciones a la Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso, vacante en la Es-

cuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 2178.

Disponiendo se creen definitivamente las plazas de Auxiliares y Ayudantes que se mencionan.—Página 2179.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia voluntaria al Maestro D. Francisco Ferrando Torres.—Página 2179.

Resolviendo la instancia que se indica de la Maestra doña María del Pilar Echart Fernández.—Página 2179.

Nombrando a D. Miguel Angel Zurita y Díaz Maestro auxiliar, equivalente a Profesor adjunto para las enseñanzas de Ambliopes del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 2179.

Resolviendo instancia de D. Avelino Landa y López de Araya, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Haro (Logroño) solicitando la devolución de la fianza.—Página 2179.

Idem id. de D. Orosio Gil Longares, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alcover (Tarragona) solicitando la devolución de la fianza.—Página 2180.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Fundación "Conde de Cartagena".—Anuncio para la provisión de becas.—Página 2180.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Disponiendo el decomiso de los almacenes y depósitos del preparado "Vaccino Preventivo Antituberculare Bruschetini", que se expende actualmente con el nombre de "Vaccino Curativa de Bruschetini".—Página 2180.

Dirección general de Justicia.—Tribunal Supremo.—Conmutando por la que se indica la pena impuesta al reo Salvador López González.—Página 2180.

Reduciendo a un año de prisión menor la pena impuesta a Luis Cuenca Esteva.—Página 2181.

Conmutando por la de un año de prisión menor la pena impuesta a Rafael Rosa Oña.—Página 2181.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se mencionan.—Página 2182.

Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Disponiendo que el Agente de segunda de Policía marítima don Antonio Costa Roig cese en su destino actual en la Delegación Marítima de Vizcaya y pase a prestar sus servicios a la de Valencia.—Página 2184.

Anulando por haber sufrido extravío el nombramiento de Piloto de buques de vapor expedido a favor de D. Germán Abadía Beascoa, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo.—Página 2184.

Idem id. id. el nombramiento de Patrón de cabotaje expedido a favor de Juan Escandell Juan, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo.—Página 2184.

Rectificando la relación que acompaña a la Orden de 27 de Noviembre último (GACETA del 30) en lo relativo al Marinero Guardapescas José Pérez Pérez.—Página 2184.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (turno libre).—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 14 de la ley de Reclutamiento y ascenso de la Oficialidad de 12 de Septiembre de 1932 quedará redactado en la siguiente forma:

Para el ascenso a Comandante en las Armas y Cuerpos será necesario haber mandado, durante tres años, Compañía, Escuadrón o Batería, o desempeñado, durante el mismo periodo de tiempo, el servicio propio de los suyos, respectivamente; no tener nota desfavorable en la hoja de servicios que implique postergación, y que los pertenecientes a Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería

e Ingenieros hayan seguido con aprovechamiento los cursos que se establezcan en sus correspondientes Escuelas. Estos cursos tendrán la extensión necesaria para que los alumnos puedan adquirir los conocimientos superiores precisos a su especialidad.

Los Capitanes que no fuesen calificados aptos en un curso concurrirán al siguiente, y si alguno no alcanzase todavía aquella calificación, no podrá ser promovido al empleo superior inmediato. Los Capitanes que voluntariamente no asistan a uno cualquiera de los cursos se entiende que renuncian definitivamente al ascenso.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El Cuerpo de Suboficiales creado por la Ley de 5 de Julio de 1934 estará integrado, en las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aviación, Intendencia y Sanidad Militar, por las categorías de Brigada y Sargento, pasando los Subtenientes a formar parte de la Oficialidad del Ejército con la categoría única de Alférez, con los derechos, consideración y prerrogativas que siempre tuvo este empleo; pero el sueldo y los demás derechos económicos, incluso en el caso de retiro forzoso, serán los que para los Subtenientes señalan aquella Ley y las demás disposiciones vigentes. Su ascenso a Teniente se producirá previo el pase por la Academia especial de su Arma

o Cuerpo, en la forma que determinen las leyes de Reclutamiento de la Oficialidad.

Los Cuerpos a extinguir que tengan reconocido el ascenso automático de Alférez a Teniente, con arreglo a la Ley de 14 de Marzo de 1934, seguirán con las categorías actuales, no siéndoles de aplicación los preceptos de la presente Ley.

En lo sucesivo, el ascenso de Brigada a Alférez, para cubrir las vacantes que ocurran en la plantilla que se señale a este empleo en cada Arma o Cuerpo, se verificará en la misma forma dispuesta por el artículo 4.º de la Ley de 5 de Julio de 1934 para el ascenso a la categoría suprimida de Subteniente.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias y determinar las misiones y servicios que exija el cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los voluntarios con premio de los Cuerpos y unidades del Ejército, correspondientes a las plazas de soberanía en Africa y territorio de la Zona del Protectorado español en Marruecos, ascenderán, con ocasión de vacante dentro de su propio Cuerpo, a Cabos y Sargentos voluntarios mediante las pruebas de aptitud fijadas o que se fijen para los de su Arma respectiva, teniendo derecho a ingreso en el Cuerpo de Suboficiales del Ejército, sujetándose a las condiciones marcadas por la Ley de 5 de Julio de 1934, pero no empezando a contarse su antigüedad para ningún efecto ni aun para quinquenios, como Sargentos del Arma, hasta obtener el empleo por el turno general, considerándose el tiempo de Sargento voluntario como servido de Cabo.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo único de la Ley de 24 de Octubre de 1935, modificando el artículo 1.º del Decreto de 17 de Mayo de 1933, relativo a la Federación Sindical de Agricultores arroceros, se entenderá redactado en la siguiente forma:

“Artículo único. El párrafo primero del Decreto de 17 de Mayo de 1933, al que se dió fuerza de Ley por la de 10 de Marzo de 1934, quedará redactado en la siguiente forma:

Los cultivadores directos de arroz de las provincias de Valencia, Tarragona y Castellón, excepto los del término municipal de Oliva, en la primera de las provincias citadas, se agruparán, con carácter obligatorio, en la Federación Sindical de Agricultores arroceros que se crea por la presente disposición.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUIVAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La eficacia de los servicios en general depende en gran parte de la preparación del personal al que están confiados; y muchos de ellos son difíciles de improvisar, por requerir conocimientos especiales y una continuada práctica.

Tales características las presentan

de modo acentuado los Servicios quirúrgicos del Ejército, que, además de exigir una organización adecuada a las necesidades permanentes, deben estar en condiciones de servir de base para la correspondiente a campaña.

Su organización actual, por la escasez de personal, insuficiencia de elementos e inadecuada estructura, no corresponde a las exigencias militares modernas, haciéndose necesario, por tanto, implantarla sobre nuevas normas.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se agruparán bajo la denominación de “Servicios de Cirugía del Ejército” las especialidades quirúrgicas, ya creadas, de Cirugía general, Cirugía ortopédica y Traumatología.

Artículo 2.º Será Jefe de los “Servicios de Cirugía del Ejército” un Coronel, Teniente coronel o Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, precisamente diplomado en Cirugía, quien será designado mediante concurso y tendrá a sus órdenes, para auxiliarle en su cometido, un Secretario, Oficial Médico, y una clase sanitaria, que se nombrarán mediante elección, a su propuesta. Hasta que se consignen los créditos necesarios en presupuesto, desempeñará el cargo de Jefe de tales Servicios, en comisión y sin perjuicio de su destino de plantilla, el Jefe que designe el Ministro de la Guerra.

Artículo 3.º Las facultades y misiones que tendrá el Jefe de los Servicios quirúrgicos serán las siguientes:

A) Organizar e inspeccionar los Servicios, para cuyo fin visitará periódicamente los distintos Centros quirúrgicos del Ejército, unificando al mismo tiempo su funcionamiento.

B) Actuar como medio de enlace entre los Jefes de Equipo y la Superioridad, siendo asesor de ésta.

C) Proponer cuantas modificaciones crea pertinentes en la instalación y ejecución de los servicios, dotación de material, nombramiento de personal y cuanto pueda contribuir a la mejor asistencia de los enfermos quirúrgicos. Inspeccionará todo el material sanitario de índole quirúrgica, como instrumental, menaje de salas de operaciones, ambulancias quirúrgicas, equipos de instrumental transportable, medios de transportes de heridos, material de curación, apósitos y vendajes, etc., proponiendo la adquisición de los modelos más prácticos y las reformas que hayan de in-

introducirse en los modelos existentes.

Las propuestas de adquisición de dicho material y sus reformas serán formuladas por una Junta constituida por el Jefe de los Servicios quirúrgicos, el Director del Parque de Sanidad Militar y dos cirujanos Jefes de Equipos residentes en Madrid.

D) Según las necesidades de los Centros quirúrgicos, propondrá el número de alumnos de las especialidades quirúrgicas que deban ingresar anualmente para hacer los cursos de ampliación.

E) Inspeccionará las instalaciones quirúrgicas de urgencia de los grandes centros de Aviación Militar e intervendrá, con voz y voto, en la adquisición de modelos para transporte de material sanitario y de heridos por medio de aviones.

F) Informará cuantas peticiones y modificaciones formulen los Jefes de Equipos, y anualmente, con los datos recibidos de los distintos Centros, se publicará por dicha Jefatura una estadística comentada, con los resultados obtenidos.

Artículo 4.º Una vez estudiadas las necesidades militares y deducidos los órganos fijos y los móviles de urgencia o campaña, propondrá la reorganización de los Equipos quirúrgicos y sus dotaciones de personal y material.

Artículo 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En la revisión que se está efectuando por los diferentes Departamentos ministeriales a fin de reducir las dotaciones presupuestarias a lo estrictamente necesario para los servicios a su cargo, se están observando algunas desigualdades de criterio para casos análogos, que originan, no solamente una impropia aplicación de gastos, sino una perturbación innecesaria en el régimen de reclamación de devengos que complica la contabilidad y puede dar lugar a duplicidad de pagos.

Conviene evitarlo, haciendo que el personal que sirve destinos de plantilla en cada Ministerio cobre en él todos los emolumentos que le correspondan por sus derechos adquiridos en el servicio del Estado, no excep-

tuándose de este principio más que el pago de pensiones inherentes a cruces de Ordenes militares que se conservan en situación pasiva y en algunos casos se transmiten a viudas y huérfanos.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero próximo, todos los devengos personales correspondientes a militares que se hallen al servicio de otros Ministerios serán satisfechos por aquel Departamento al cual estén afectos, cesando el de Guerra en toda reclamación, con la excepción única de las pensiones inherentes a cruces de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Artículo 2.º Los Departamentos civiles incluirán en sus respectivos presupuestos las dotaciones necesarias para el pago de todos los devengos que, en concepto de otras remuneraciones, puedan corresponder al personal militar empleado en su servicio.

Artículo 3.º Asimismo correrá a cargo de los Ministerios civiles correspondientes el abono de sueldos del personal que pudiera resultar sobrante por reforma de plantillas hasta que pueda tener cabida en destino militar o ser incluido en nómina en la Sección décimoquinta.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

El Decreto de 8 de Agosto próximo pasado, referente a la constitución de los Comités de Protección de la población civil contra los peligros de los ataques aéreos, marca en su artículo 4.º el personal que ha de formar los provinciales y locales; y habiendo solicitado la Marina prestar su colaboración, tanto por su aspecto técnico como de relación, en determinadas poblaciones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el artículo 4.º del Decreto de 8 de Agosto próximo pasado, incluyendo un representante de la Armada entre el personal que ha de constituir los Comités provinciales y locales de defensa de la población civil contra los peligros de los ataques aéreos, en las ciudades

de San Fernando, Ferrol, Cartagena, Marín, Vigo, Barcelona, Mahón y Madrid.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para variar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, la composición de los Comités antiguos cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Aviación Naval para que proceda a la adquisición, mediante concurso directo, de tres motores Hispano Suiza 9 Qd., de 250 C. V., y dos motores, de la misma marca, tipo 12 L. b. r., de 600 C. V., como respeto de los aviones Hispano E. 30 y aviones torpederos, siendo cargo su importe, de pesetas 260.000, a los créditos de Aviación Naval del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Sama de Langreo (Oviedo) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, por su presupuesto de 387.901 pesetas con 7 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.519 pesetas con 34 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edifi-

cio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 374.862 pesetas con 39 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 286.036 pesetas con 30 céntimos, a cargo del Estado (incluidas 6.519 pesetas con 34 céntimos, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 6.519 pesetas con 34 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 140.000 para el de 1936 y 145.786 pesetas con 30 céntimos para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Langreo asciende, en principio, a 95.345 pesetas con 43 céntimos, y habiendo acordado la Junta nacional de obras para remediar el paro obrero abonar 93.115 pesetas con 98 céntimos, deberá el Ayuntamiento contribuir con la diferencia entre dichas cantidades en el caso de que, después de efectuada la subasta de las obras, la cantidad que corresponde a la aportación municipal sea superior a la consignada por dicha Junta nacional del Paro, que asciende a 93.115 pesetas con 98 céntimos.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, por su presupuesto de 162.760 pesetas con 92 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 3.348 pesetas con 99 céntimos, y los del Aparejador, a 2.009 pesetas con 39 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de

contrata, y por la cantidad de 154.053 pesetas con 55 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 127.520 pesetas con 55 céntimos a cargo del Estado (incluidas 3.348 pesetas con 99 céntimos por los honorarios de dirección de las obras, y 2.009 pesetas con 39 céntimos de honorarios del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 3.348 pesetas con 99 céntimos que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico; 100.000, para el de 1936, y 27.279 pesetas con 55 céntimos, para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 31.882 pesetas con 38 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 15.941 pesetas con 19 céntimos, en el de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del resguardo correspondiente.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Guillermo Diz Flórez para la terminación del edificio con destino a Escuela de párvulos sistema "Froebel", en Pontevedra, por el presupuesto de 151.808 pesetas con 24 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras,

ascendentes cada uno de ellos a pesetas 3.162 con 67 céntimos.

Artículo 2.º Las obras se verificarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 145.482 pesetas con 90 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La suma de 3.412 pesetas, incluido en la misma el importe de los honorarios de formación del proyecto, será satisfecha con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y las 148.395 pesetas con 57 céntimos restantes, con imputación al que rija en el ejercicio económico de 1936.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego, reorganizada, independiente de la de Córdoba por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1932 (GACETA del 8), sostenida con subvención que figura en el presupuesto de este Departamento, y cuyo personal ha sido nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se incorpora a las enseñanzas del Estado como medio eficaz de que su meritísima labor alcance, con tal tutela y amparo, el esplendor que merece, el que redundará en beneficio de la clase obrera, tan necesitada de estos Centros para difundir la enseñanza en los oficios artísticos, que siempre fueron nuestra gloria nacional.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Priego (Córdoba), confirmandose en sus cargos al personal de la misma que tenga nombramiento hecho por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que ingresará en los Escalafones respectivos detrás del último que hoy figura, por orden de antigüedad entre ellos, y si hubiese dos o más de la misma, el de mayor edad.

Artículo 2.º En venideros Presu-

puestos, y cuando las necesidades económicas lo consientan, se incluirán los créditos correspondientes a los servicios de la citada Escuela, figurando hasta entonces el personal sin número en los respectivos Escalafones, pero en el lugar que les corresponda a la fecha de este Decreto.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 20 del mes último, a la que acompaña instancia del Secretario general de la Asociación titulada Mutualidad Sanitaria de Funcionarios públicos, en la que solicita la autorización ministerial necesaria para reformar varios artículos del Reglamento de la misma, a cuyo fin acompaña dos ejemplares de dicho Reglamento reformado y los informes preceptivos;

Considerando que el Reglamento por que se rige la Asociación de que se trata fué aprobado por Orden de 23 de Octubre de 1934, y que la reforma que ahora se pretende en nada altera ni desvirtúa el espíritu y contenido del mismo, ni de los Estatutos de dicha entidad, que también fueron aprobados por Orden de 6 de Julio del mismo año, limitándose especialmente a extender sus beneficios a los mutualistas residentes en provincias y a salvar errores padecidos en la redacción del primitivo Reglamento:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios, constando, asimismo, el informe favorable de la Dirección general de Seguridad, por entender que la reforma que se propone no perjudica al buen servicio del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la autorización ministerial necesaria solicitada por el Secretario general de la Asociación Mutualidad Sanitaria de Funcionarios públicos para la reforma de varios artículos del Reglamento por que se rige.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos que determina el artículo 82 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con devolución de un ejemplar del Reglamento de que se trata. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
FELIX SANCHEZ EZNARRIAGA

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Alejandro González Olivares, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda, quedé agregado al mismo, según Orden del referido Ministerio de 6 del actual, ocupando el número 6 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Ministro de Hacienda.

Por haberse observado error en la Orden ministerial de 4 del actual, publicada en la GACETA del día 5, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

“En atención a las circunstancias que en V. S. concurren, y con arreglo a lo dispuesto en la base sexta del Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, he tenido a bien ascenderle a Cónsul general de tercera clase con la categoría asimilada de Ministro plenipotenciario de tercera clase, y destinarle, con su nueva categoría, a este Ministerio, donde percibirá el sueldo personal de 14.000 pesetas anuales, asignado a la misma en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes, manifestándole que deberá abonar en la Sección de Personal de este Departamento los derechos del correspondiente título.

Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase, en situación de excedencia voluntaria.”

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Ricardo Cortés Villasana, en la que, agradeciendo la concesión de la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, que le ha sido hecha por Orden circular de 16 de Noviembre último, publicada en la GACETA DE MADRID número 330, en premio a la patriótica cooperación que prestó al Ejército durante el movimiento revolucionario de Octubre de 1934, hace renuncia a dicha merced por ser incompatible con su cargo de Diputado a Cortes, he resuelto aceptar esta renuncia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º de la Ley de 8 de Abril de 1933 y 2.º de la de 7 de Diciembre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

Excmo. Sr.: Con el fin de desarrollar del modo más eficiente los servicios encomendados a la Junta Central de Aeropuertos creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1930 (GACETA número 359), se entenderá que el Jefe de Aviación civil figurará como Vocal-Vicepresidente de la misma, actuando por delegación del Director general de Aeronáutica en cuantos asuntos estime conveniente delegar aquella Autoridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica acerca de la conveniencia de que asista una representación de la Junta Asesora de la Comisión Internacional de Navegación Aérea a la reunión que ha de celebrar en París la Subcomisión de Material de dicha entidad internacional, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto designar a los Vocales de la expresada Junta Asesora D. Antonio Grancha Bauxauli, Jefe de la Sección de la Dirección general de Aeronáutica, y D. José Martín Montalvo y Gurrea, Comandante del Arma de Aviación militar, para

el desempeño de la comisión citada, por una duración de dos días en la Península y seis en el extranjero, con derecho a viaje por cuenta del Estado en ferrocarril en territorio nacional, y a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 3.578,36 pesetas, que será satisfecho en la siguiente forma: 810 pesetas al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 10, concepto 1.º; 1.273,60 pesetas, al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 11, concepto 1.º, subconcepto 1.º, y 1.494,76 pesetas, a iguales capítulo, artículo y concepto y subconcepto 2.º, todos ellos de la Sección 1.ª del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Federico Rodríguez Piñero, Farmacéutico, establecido en Cádiz, solicitando autorización para la fabricación y venta del producto denominado Horfil:

Resultando que el producto Horfil fué analizado en el Laboratorio Químico Central de la Dirección general de Aduanas, con fecha 6 de Noviembre de 1935, y resultó ser un compuesto de cebada tostada y molida con adición de azúcar y hexametilentetramina:

Resultando que el repetido producto Horfil está inscrito en la Sección de Farmacia del Ministerio de Trabajo con el número 17.957, y que el Laboratorio para su preparación, dirigido por D. Federico Rodríguez Piñero y Jiménez, figura también registrado en la Dirección general de Sanidad con el número 1927, según certificación expedida por la Sección de Farmacia del Ministerio de Trabajo con fecha 25 de Septiembre de 1935:

Resultando que la fórmula de la citada especialidad farmacéutica, registrada en la Dirección general de Sanidad, está de acuerdo con el resultado del análisis de la muestra presentada por el interesado, realizado por el Laboratorio Químico de la Dirección general de Aduanas:

Considerando que se trata de un producto análogo al denominado Kavenor, compuesto de cebada tostada y

molida, con la adición de sustancias medicinales, y que fué ya autorizada su fabricación dentro de las disposiciones que regulan el impuesto sobre la achicoria por Orden ministerial de 8 de Junio de 1935, por entender que se trataba de un producto similar a las maltas autorizadas oficialmente, por ser su base principal la cebada tostada,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Federico Rodríguez Piñero y Jiménez, declarando que el producto denominado Horfil debe considerarse similar a las maltas; quedando sujeto al pago del impuesto sobre la achicoria y al cumplimiento, por consiguiente, de todas las formalidades que determina el Reglamento del mismo de fecha 2 de Agosto de 1923.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general, en la que D. Bernardo Alfageme Pérez, fabricante de conservas establecido en Vigo, solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Barcelona:

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1914 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Vigo hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella, siéndole ampliada para exportar por las Aduanas de Gijón e Irún, por acuerdo de esa Dirección de fecha 11 de Septiembre de 1924:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por el puerto de Barcelona obedece a la posibilidad de realizar por el mismo algunas exportaciones, debido a sus buenas comunicaciones marítimas con Africa Oriental y Asia.

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la vigente ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que, por estar justifi-

cada la ampliación que se pide, se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Bernardo Alfageme Pérez, fabricante de conservas, establecido en Vigo, para exportar por la Aduana de Barcelona, además de por las de Vigo, Gijón e Irún, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Vigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don Marcos Cascante, fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Real orden de 7 de Mayo de 1926 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana, de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquella, siéndole ampliada su concesión para exportar por Barcelona y Tarragona, por acuerdo de esa Dirección, de fecha 12 de Enero de 1929:

Resultando que el motivo de solicitar la exportación por el puerto de Valencia, obedece a la economía que le representa la disminución de las tarifas ferroviarias que actualmente rigen para ese destino:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que por estar justificada la petición que se formula, se puede acceder a la ampliación solicitada,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Marcos Cascante, fabricante de conservas vegetales establecido en Calahorra (Logroño), para exportar por la Aduana de Valencia, ade-

más de por las de Bilbao, Barcelona y Tarragona, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Agustín Sola Martínez, fabricante de conservas vegetales, establecido en San Adrián (Navarra), en la que solicita que la concesión de admisión temporal de que disfruta le sea ampliada para poder exportar por la Aduana de Valencia:

Resultando que por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de Marzo de 1933, le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana y por las de Barcelona, Irún y Badajoz de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, siéndole ampliada dicha concesión para exportar por la Aduana de Tarragona por Orden de este Departamento de 4 de Mayo de 1935:

Resultando que fundamentada su petición en el hecho de que por haber extendido su radio de acción comercial a otros puntos del extranjero, le resulta más beneficioso para sus intereses el utilizar, para estos destinos, el puerto de Valencia, en vez de los que actualmente tiene concedidos:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas im-

portadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que con beneficio para el interesado y para la economía nacional se puede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Agustín Sola Martínez, fabricante de conservas vegetales, establecido en San Adrián (Navarra), para exportar por la Aduana de Valencia, además de por las de Bilbao, Barcelona, Irún, Badajoz y Tarragona, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de este Ministerio fecha 28 de Septiembre último y Orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Noviembre próximo pasado, para llevar a cabo la amortización de funcionarios de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas y la correspondiente modificación de sus plantillas aplicando a la mejora de éstas la mitad del importe de la economía que con aquéllas se consigue, resulta:

Que el Decreto de 28 de Septiembre último fija en el 10 por 100 la amortización del personal de los Cuerpos de Aduanas y hecha ésta en las últimas categorías y clases de los Cuerpos Pericial y Auxiliar conforme al expresado Decreto, con lo que se re-

ducen 37 Oficiales de tercera clase y 32 de segunda, cuyos haberes importan 239.000 pesetas en el primero, y 53 Auxiliares con 2.500 pesetas, cuyos haberes suman 132.500 pesetas en el segundo, se destinan de dichas partidas el 50 por 100 a producir una disminución efectiva en las cargas públicas y otra cantidad igual a mejora de las actuales plantillas, una vez extinguida en el Cuerpo Auxiliar la clase de Auxiliares de 2.500 pesetas de sueldo anual, y aun quedan en beneficio del Tesoro 500 y 750 pesetas, respectivamente, por no tener aplicación.

Que la distribución de la mejora, que asciende a 119.000 pesetas en el Cuerpo Pericial y a 42.000 pesetas en el Auxiliar, después de aplicar en éste 23.500 a pasar a 3.000 pesetas 47 Auxiliares de 2.500, se efectúa aplicando estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 28 de Noviembre próximo pasado, dando por resultado las plantillas que en la propuesta se transcriben:

Considerando que para la obtención de las plantillas propuestas se han aplicado estrictamente los preceptos de la Orden ministerial expresada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar las citadas plantillas de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, que se detallan en los cuadros adjuntos, y que, conforme a lo prevenido en la Base tercera del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto último, se publicarán, en unión de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 4.331.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 4.211.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la plantilla definitiva. — Pesetas.
Jefe Superior de Administración.....	15.000	1	4	15.000	60.000
Jefe de Administración de 1. ^a	12.000	15	21	180.000	252.000
Idem de id. de 2. ^a	11.000	30	32	330.000	352.000
Idem de id. de 3. ^a	10.000	45	41	450.000	410.000
Jefe de Negociado de 1. ^a	8.000	80	87	640.000	696.000
Idem de id. de 2. ^a	7.000	96	98	672.000	686.000
Idem de id. de 3. ^a	6.000	125	129	750.000	774.000
Oficial de 1. ^a	5.000	135	141	675.000	705.000
Idem de 2. ^a	4.000	127	69	508.000	276.000
Idem de 3. ^a	3.000	37	»	111.000	»
TOTALES.....		691	622	4.331.000	4.211.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

CUERPO AUXILIAR DE ADUANAS

Crédito consignado en el Presupuesto de 1935: 1.893.000 pesetas.—Crédito anual definitivo que representa la nueva plantilla: 1.826.000 pesetas.

CATEGORIAS Y CLASES	Sueldo anual. — Pesetas.	Plantilla de 1935. — Número de funcionarios.	Plantilla definitiva — Número de funcionarios.	IMPORTE de los créditos de la plantilla de 1935 — Pesetas.	IMPORTE de los créditos para la plantilla definitiva. — Pesetas.
Jefe de Negociado de 1. ^a	8.000	»	5	»	40.000
Idem de id. de 2. ^a	7.000	1	2	7.000	14.000
Idem de id. de 3. ^a	6.000	17	19	102.000	114.000
Oficial de 1. ^a	5.000	70	72	350.000	360.000
Idem de 2. ^a	4.000	146	149	584.000	596.000
Idem de 3. ^a	3.000	200	234	600.000	702.000
Auxiliar.....	2.500	100	»	250.000	»
TOTALES.....		534	481	1.893.000	1.826.000

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá.

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la siguiente Orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 29 de Noviembre al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el

recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 138 enteros con 64 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por V. E., referente a las circunstancias que concurren en el Suboficial licenciado de ese Instituto don Francisco Segura Pérez,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de fecha 14 de Agosto próximo pasado (GACETA núm. 228), y disponer quede en la situación de reemplazo por enfermo, en las condiciones que determina el artículo 30 de las Instrucciones

nes que se acompañan a la Real orden de 5 de Junio de 1905, con residencia en Nijar (Almería), quedando afecto para haberes a la Comandancia de Almería, y para documentación y demás efectos, al 8.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en el 14.º Tercio, don Ramón Vera Gil,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Enero próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Sevilla-Interior, D. Ildefonso Cristóbal Calvo, solicitando el abono del quinto de diferencia de sueldo entre las situaciones de activo y disponible forzoso, en cuya última situación permaneció durante los meses de Septiembre y Octubre de 1932, más la gratificación de casa correspondiente a dichos meses:

Considerando que el apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 5) dispone que los Jefes y Oficiales que, como consecuencia de expediente o por orden superior, sean separados de su destino quedarán en situación de disponible forzoso, en la que sólo percibirán los cuatro quintos de su sueldo, así como los premios de efectividad y quinquenios:

Considerando que el artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre anterior concede indemnización de los perjuicios causados por el menor percibo de haberes, previa estimación de re-

visión de expediente que preceptúa el artículo 2.º de dicha Ley, de cualquier índole a los funcionarios que sin formación de causa ni expediente hayan sido separados del servicio o jubilados, sanciones no sufridas por el recurrente:

Considerando que la situación de disponible forzoso es una medida tomada por el mando, para lo cual estaba y ha sido autorizado por disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha estimado no proceder a acceder a lo solicitado, por carecer de derecho.

Lo digo a V. E. para su conocimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Sargento primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, D. José Rodríguez Maestre, pase a la situación de "suspense de empleo", con arreglo a los preceptos de los artículos 193 y 194 del Código de Justicia Militar, a partir de 8 de Mayo de 1934, con residencia en Oviedo, quedando afecto para haberes a la Comandancia de Oviedo, y para documentación y demás efectos, al 10.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia de ese Instituto, con destino en el 19.º Tercio, Antonio Naval Ferrer,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Burdeos (Francia) y San Juan (Huesca), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el

retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Gregorio López Sánchez y termina con D. Julián Palmer Pujol,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Jaén, D. Gregorio López Sánchez, en La Ginebra (Albacete).

Brigada de la Comandancia de Albacete, D. Eloy Rodríguez Bermúdez, en Orihuela (Alicante).

Sargento del primer Tercio, D. Valentín Cuadra Hernández, en Barcelona.

Sargento de la Comandancia de Coruña, D. José Traseira Varela, en Coruña.

Sargento de la Comandancia de Cuenca, D. Julián Palmer Pujol, en Palma (Baleares).

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Valeriano de la Iglesia Alvarez y termina con Juan Fernández Romero,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Guardia primero de la Comandancia de Madrid Valeriano de la Iglesia Alvarez, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca Dámaso Gómez Sánchez, en Villanueva de la Jara (Cuenca).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo Agustín Ramírez de la Dueña, en Madrid.

Guardia primero del 4.º Tercio Francisco Franco Castilla, en Madrid.

Guardia primero del 4.º Tercio José Villar Piñero, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, Manuel Sanz Gramage, en Játiba (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, exterior, Salvador Guillén Gregori, en Piles (Valencia).

Guardia primero de la Comandancia de Coruña José María Ramos Castro, en Villosas (Coruña).

Guardia primero de la Comandancia de Zaragoza Domingo Calvo Marcuello, en Zaragoza.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Antonio Benítez Moreno, en Santa Amalia (Badajoz).

Guardia primero del 14.º Tercio Antonio Puertolas Agraz, en Madrid.

Guardia primero del 14.º Tercio Eulio Mañueco Melgar, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Murcia Manuel López Sánchez, en Beniaján (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga José Romero Castillo, en Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz José Muñoz Romero, en Cádiz.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, interior, Francisco Melo Nieto, en Ginés (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, interior, Clemente Díaz González, en Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, interior, Dionisio Payo Ruiz, en Santiponce (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, exterior, José Marquina Cantillo, en Osuna (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Teodoro Martín Sánchez, en Toledo.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén Antonio Quintana Cobos, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Guadalajara Juan Zamorano Salinas, en Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Valencia, interior, Manuel Mercader Ródenas, en Valencia.

Guardia segundo de la Comandancia de Logroño Manuel Peña Díaz, en Crespos (Burgos).

Guardia segundo de la Comandancia de Guipúzcoa Eloy López Sanchidrián, en Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Guardia segundo de la Comandancia de Sevilla, exterior, Juan Fernández Romero, en Sevilla.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar

en el expresado Cuerpo los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de Julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de Julio de 1935.

e) Certificación, expedida por el Jefe de la Sección provincial de presupuesto y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento

de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en recurso dealzada contra la Orden de esa Dirección general fecha 29 de Julio último, por la que se obliga al citado Municipio a satisfacer a sus Maestros nacionales del anejo de Lada la cantidad 720 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 8 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

“El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Langreo recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Julio último por la que se obliga al citado Ayuntamiento a satisfacer a los Maestros del anejo de Lada la cantidad de 720 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que subsisten los mismos motivos, propone sea desestimado el recurso:

Considerando que, como se había constar en la Orden recurrida, la cantidad que actualmente satisface el Ayuntamiento de Langreo a sus Maestros del anejo, de Lada es a todas luces suficiente, dado que con la cantidad de 300 pesetas que les abona no es posible encontrar casa decente y capaz a que tienen derecho por la ley de Instrucción pública, y vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende, ásimismo, que procede desestimar el recurso de referencia.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por las Direc-

ciones de las Escuelas Normales del Magisterio primario de varias capitales sobre creación de nuevas Secciones de graduadas, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Septiembre de 1934, para los Maestros alumnos del período de práctica docente del plan profesional del Magisterio, y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para la instalación y funcionamiento de las Secciones propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto vigente de este Departamento en su capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes Secciones de graduadas, que habrán de ser desempeñadas por Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Avila.—Cinco Secciones de Maestro.
Badajoz.—Veinte Secciones de Maestro.

Córdoba.—Nueve Secciones de Maestro.

Huelva.—Seis Secciones de Maestro.
Jaén.—Dos Secciones de Maestro en Linares, y

Melilla.—Cinco Secciones de Maestro y una de Maestra, y

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados, a partir del 16 de Septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto de 22 de Septiembre de 1934, asignándoles además los emolumentos legales y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la propuesta que con fecha 6 del pasado Noviembre formula V. E. ante este Ministerio, como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto presidencial de 6 de Febrero de 1934 (GACETA del 7); y vista también la resolución adoptada por la Junta de Patronato en su reunión de 6 de Noviembre último:

Considerando que con la propuesta hecha por el Ministerio de Trabajo en orden a las vacantes que actualmente

existen dentro de la misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, se tiende a normalizar la plena actividad escolar:

Considerando que en la propuesta se atiende cuidadosamente los méritos y circunstancias necesarios para un buen servicio del personal elegido, y que se atiende también a previsiones indispensables para evitar perjuicios originados por sus desplazamientos a los Maestros requisados,

Este Ministerio ha acordado, mediante la aprobación de la indicada propuesta, disponer lo siguiente:

1.º Que D. Feliciano Sánchez Marín y Calero, Maestro en propiedad de la Escuela mixta de la Factoría de las Mestas (Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Real orden de 30 de Abril de 1928, pase a ocupar en propiedad la plaza de Maestro-Director de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, vacante por defunción de D. Fausto Maldonado y Otero, conservando la titularidad de la Escuela de la Factoría de las Mestas, y con derecho a percibir, en cuanto a la remuneración complementaria, únicamente la que corresponde a su cargo de Maestro-Director.

2.º Que D. Guillermo Díaz García, Maestro en propiedad de la Escuela mixta de Rubiaco (Cáceres), Hurdes extremeñas, para la que fué nombrado por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 (GACETA del 24), pase a continuar sus servicios como Maestro auxiliar de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, en propiedad, y con los derechos de todo titular dentro de la referida Misión.

3.º Que D. Pedro Gallego Galache, Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños de Nuñomoral (Cáceres), Hurdes extremeñas, para la que fué nombrado por Real orden de 10 de Enero de 1930 (GACETA del 17), pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela mixta de Riomalo de Abajo (Cáceres), Hurdes extremeñas.

4.º Que D. Gregorio Simón Bayle, Maestro en propiedad de la Escuela unitaria de niños de la Factoría de Los Angeles (Caminomorisco, Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 (GACETA del 24), pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela mixta de Vegas de Coria (Cáceres, Hurdes extremeñas).

5.º Que a los referidos Maestros se les acumule, sin solución de continuidad, el tiempo de servicios que puedan prestar en su nuevo cargo con el que

tienen ya acreditado en la Escuela que actualmente sirven, como si se tratase de una sola y única titular.

6.º Como los traslados responden a conveniencias del servicio, serán objeto de ulteriores e inmediatas resoluciones del Patronato de Las Hurdes las resultas de la combinación que ahora se hace.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, relativo a la organización de los estudios de dicha Facultad y a la plantilla de Catedráticos de la misma, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente promovido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, solicitando se conserve la plantilla de diez Catedráticos y se anuncie la provisión de las vacantes existentes.

La Facultad de Filosofía y Letras de Granada, habiendo establecido ya el nuevo plan de estudios, según el Decreto de autonomía que fué extendido a esa Facultad granadina por Decreto del 27 de Abril del presente año, solicita que su plantilla siga siendo, como es actualmente, de diez Catedráticos numerarios, pero asignados éstos a las disciplinas siguientes:

1. Historia de la Cultura.
2. Historia de la Filosofía.
3. Lengua Latina.
4. Lengua Griega.
5. Lengua Arabe.
6. Cultura Arabe e Instituciones musulmanas.
7. Lengua y Literatura españolas,
8. Paleografía.
9. Historia de España; y
10. Historia del Arte.

Resulta de esta plantilla cambiadas las denominaciones de Lógica por la de Historia de la Filosofía, y la de Historia Universal, que se denominaría Historia de la Cultura.

Pide la Facultad que estas Cátedras se anuncien para su provisión con las denominaciones nuevas.

Asimismo pide la Facultad se provea cuanto antes la Cátedra vacante de Lengua Griega.

También encarece la urgencia de la

provisión de todas las vacantes, que son numerosas.

La Sección de Universidades del Ministerio propone que se conserve, en efecto, la actual plantilla de diez Catedráticos, que las vacantes se anuncien para su provisión a los turnos que les correspondan y que, en cuanto al cambio de denominación de las dos asignaturas, se siga el autorizado informe del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo acepta y hace suyo el dictamen de la Sección de Universidades del Ministerio y, en cuanto al cambio de denominación de asignaturas, propone a la Superioridad el siguiente dictamen:

La enseñanza de la Filosofía en la Universidad de Granada ha de contraerse a la preparación general, indispensable para que los alumnos adquieran una cultura filosófica sólida, pero no especializada, puesto que la Facultad granadina no otorga el título de Licenciado de la especialidad filosófica.

Esa enseñanza de la Filosofía ha de ser, pues, simplemente introductiva y acaso un poco más desarrollada para el examen intermedio.

Así, pues, la denominación de Historia de la Filosofía no parece la más conveniente para el grado de esa enseñanza en la Facultad de Granada.

La designación más apropiada será la de Introducción a la Filosofía, que debe ser la designación uniforme de la Cátedra Filosófica en todas aquellas Facultades que no posean organización de estudios especiales para la Sección de Filosofía.

En cuanto a la otra asignatura que la Facultad de Granada propone se llame Historia de la Cultura, parece asimismo conveniente no olvidar que la Facultad granadina no confiere tampoco ninguno de los títulos propios de la Sección de Historia, y que, por consiguiente, tiene que subvenir a las necesidades de una cultura general histórica en el período de preparación al primer examen intermedio.

Por lo cual, la designación más apropiada ha de ser, en este caso, la de Historia Universal y de la Cultura, aunque también podría reducirse a Historia Universal, puesto que en ella está natural y aun esencialmente contenida la de la cultura.

En resumen, este Consejo propone a la Superioridad el que la enseñanza filosófica se denomine Introducción a la Filosofía, y la histórica, Historia Universal”;

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural “Pro Infancia”, de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Julio del año actual se concedió en principio a dicha Asociación para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de La Aparecida:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone a la referida Asociación la primera mitad de la subvención expresada, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Presidente de la Asociación benéfico-cultural “Pro Infancia”, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 19 de Julio del corriente año, para construir directamente, en el pueblo de La Aparecida, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocien-

to y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto un oficio, fecha 28 de Noviembre último, del Vocal delegado de este Ministerio en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, de la provincia de Madrid, remitiendo una instancia de D. Jesús María Nieves Iglesias, Maestro nacional, con destino en el Grupo escolar instaurado en dichos Asilos, por la que presenta su dimisión con carácter irrevocable:

Considerando que es unánime la conformidad del Patronato con la indicada dimisión, según manifiesta el Vocal delegado en la mencionada comunicación:

Considerando que se halla vacante, y no anunciada a provisión, la Escuela de César-Enfesta (Coruña), de que procede este Maestro,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por el referido Maestro de su cargo en los Asilos de El Pardo, y restituirlo a su plaza de Maestro de César-Enfesta (Coruña).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de permuta que de sus respectivos destinos han presentado doña Teresa María Vaamonde Valencia, adscrita a la Biblioteca Universitaria de Granada, y doña María Pardo López, que sirve en la Biblioteca pública de Palencia, funcionarias ambas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vistos los informes favorables de los Jefes inmediatos de las interesadas, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la referida permuta, con sujeción a los preceptos legales vigentes, y en su virtud se nombra para la Biblioteca pública de Palencia a doña Teresa María Vaamonde Valencia, y para la Biblioteca Universitaria de Granada a doña María Pardo López.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gonzalo Gálvez Carmona, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, solicitando una subvención para realizar un viaje de estudios con un grupo, lo más numeroso posible, de Maestros nacionales de dicha provincia, a fin de visitar los Centros de Primera enseñanza de Madrid y los monumentos de Toledo y El Escorial:

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al solicitante para realizar el expresado viaje, con fines pedagógicos, concediendo para los gastos que el mismo ha de ocasionar a los Maestros que formen parte de dicho grupo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librerá, en concepto de "a justificar", con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre del dicho Director D. Gonzalo Gálvez Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Primera enseñanza de Toledo, participando que el Maestro-Director del Campo escolar agrícola de Méntrida, D. Rafael Montes Trapeiro, ha cesado por jubilación en la Escuela Nacional. Por ello, y en atención a las condiciones que concurren en el Maestro nacional de la Escuela unitaria número 2 de dicho pueblo, D. Enrique Calote, propone sea nombrado Director del citado Campo agrícola. Teniendo en cuenta la conveniencia de que no se interrumpa la labor que viene realizando el referido Campo de demostración agrícola,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Campo de demostración

agrícola de Méntrida (Toledo), a don Enrique Calote, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.768, interpuesto por D. Juan Gelabert Oliver y D. Vicente Ragel París contra la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, sobre nombramientos de Maestros del primer Escalafón para Escuelas de barrios de los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo, Canillas, Vicálvaro y Villaverde (Madrid), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 12 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto alguno, en cuanto a la provisión de Escuelas que solicitaron los demandantes, como correspondientes a localidades de censo inferior de 501 habitantes, la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, impugnada en este pleito, debiendo la Administración proveer dichas plazas conforme a la convocatoria hecha por Orden ministerial de 7 de Julio de 1932, en observancia a lo dispuesto en el Decreto de 1.º del mismo mes y año, entre los Maestros del segundo Escalafón que entonces las solicitaron, adjudicándolas a los que ostenten mejor derecho."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.000, interpuesto por D. Julio Ricarte y su esposa, doña Amelia María García Gómez, contra la Orden ministerial de 11 de Mayo de 1933, que nombró a doña Anunciación Carriedo Abadía y don Aurelio González González, para las Escuelas nacionales de Colón y Puente del Gállego (Zaragoza), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo

dictó sentencia con fecha 9 de Noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, propuesta como perentoria por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de Mayo de 1933; dejamos sin efecto las propuestas provisionales que, entre otras, contiene, ellas a favor de los cónyuges doña Anunciación Carriedo Abadía y D. Aurelio González y González, para las Escuelas unitarias de Colón (Zaragoza) y Puente del Gállego, en la misma provincia, y declaramos el derecho preferente a ser nombrados para ellas, respectivamente, a los demandantes doña Amelia María García Gómez y D. Julio Ricarte."

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

LUIS BARDAJI

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Manuela Cardona Sánchez, de estado viuda, por escritura otorgada el 10 de Febrero último ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la capital, D. Francisco Palá Mediano, instituyó, en memoria de su malogrado hijo D. José Cortés Cardona, una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, en Sádaba (Zaragoza), denominada Fundación de San José:

Resultando que dicha Obra pía había de tener dos fines: uno, docente, cual es el sostenimiento de una Escuela gratuita de párvulos, y otro, benéfico puro, que consistía en mantener un hospital para cuatro enfermos:

Resultando que teniendo en cuenta que estas dos finalidades hacían que la Fundación de que se trata se hallase comprendida, por su carácter mixto, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Octubre de 1916, por Orden de 13 de Mayo último,

Este Ministerio se inhibió en el conocimiento de tal Obra a favor del de Trabajo, Sanidad y Previsión:

Resultando que posteriormente la fundadora elevó instancia en la que

hacia constar que, por ahora, sólo se cumple el fin docente, sin perjuicio de que, cuando las rentas lo consientan, pueda ampliarse al sostenimiento del hospital, suplicando que fuese clasificada la Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular:

Resultando que, en su vista, aquel Departamento devolvió a este de Instrucción pública y Bellas Artes los antecedentes que le habían sido remitidos, con la advertencia de que se revise la declaración hecha por la fundadora—ya que es provisional—, una vez que fallezca, o antes si se realizan los fines de hospitalización de enfermos previstos en la escritura fundacional y que imprimen a la institución el carácter de beneficencia particular mixta:

Resultando que el capital de que esta Obra pía se halla dotada asciende a 213.500 pesetas, repartidas del siguiente modo: 169.500 nominales, en títulos de la Deuda amortizable del Estado al 5 por 100; 4.000, en que se evalúan los enseres y menaje, y 40.000, en que se aprecia el valor del edificio fundacional, inscrito a nombre de la propia institución en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros el 20 de Abril último, al tomo 506 del archivo, libro 37 de Sádaba, folio 149 vuelto, finca número 2.636, inscripción tercera:

Resultando que en la escritura constitutiva la señora Cardona establece los Estatutos por que ha de regirse la institución, reservándose por el artículo 27 el Patronato de la misma durante los días de su vida, sin perjuicio de que se constituya la Junta de Patronos de que después se hablará, pero con funciones meramente consultivas:

Resultando que dicha Junta ha de componerse de cinco miembros propietarios y cinco suplentes, estableciéndose en los Estatutos la forma de nombrarlos, dejando a su fe y conciencia, por el artículo 29 de aquéllos, el cumplimiento de las cargas fundacionales, si bien sometiendo las cuentas a la aprobación del Protectorado, cuando así lo pidan dos terceras partes de los miembros del Patronato, pero únicamente en el ejercicio económico que tal petición se formule:

Resultando que a dicha Junta se asigna el doble carácter de "Junta de Gobierno" y de "Junta plenaria", componiendo la primera los miembros propietarios y la segunda éstos con los suplentes, confiéndose a ambas facultades distintas:

Resultando que, además, se establecen los cargos de Administrador, que

ha de recaer en uno de los patronos, y el de Consiliario, con voz pero sin voto en la Junta de patronos, que ha de desempeñar un sacerdote nombrado por el Sr. Obispo de la diócesis; dándose también intervención en aquella Junta, únicamente con voz, a la Directora de la Escuela y al Médico encargado del hospital de que queda hecho mérito, cuando funcione:

Resultando que entre las atribuciones que se confieren al Patrono-Administrador figura la de custodiar los valores y fondos de la Fundación, depositándolos en un establecimiento público o particular, preferentemente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza o en la de Previsión Social de Aragón:

Resultando que también se dan las normas para el nombramiento de los encargados de la enseñanza:

Resultando que, salvo estos dos últimos puntos, los Estatutos de que queda hecho mérito se ajustan en cuanto es dable en este género de instituciones, sin que contengan nada contrario a las leyes ni a la moral:

Resultando que se ha justificado que los locales destinados a la enseñanza reúnen las debidas condiciones de solidez y capacidad higiénicas y pedagógicas, según certificaciones expedidas por el Arquitecto D. Teodoro Ríos Balaguer, por D. Miguel Bernabé Sánchez, Inspector municipal de Sanidad en Sádaba, y por la Inspectora de Primera enseñanza de Zaragoza, doña Elena Royo Zurita:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al emitir el informe lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, con la condición de que el Patronato debe rendir cuentas anualmente al Protectorado y convertir los valores que constituyen el patrimonio fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que para esto último se basa en los preceptos legales que atañen al caso; y para obligar al Patronato a rendir cuentas, en que la fundadora no ha hecho excepción en tal sentido y, además, en las prevenciones del Decreto de 9 de Noviembre de 1932:

Resultando que, concedida audiencia pública en el respectivo expediente, por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que se han cumplido cuantos requisitos exige para estos casos la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que la Obra pía de que se viene haciendo mérito cae, de momento, dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; reuniendo, además, los requisitos que para poder ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, exige el 44 de la Instrucción del Ramo, ya que puede cumplir el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos:

Considerando que, en su virtud, puede hacerse tal clasificación sin perjuicio de que al óbito de la fundadora (o antes si empezase a cumplirse el segundo de los fines atribuidos a esta institución, o sea la hospitalización de enfermos) sea revisado:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que hay que respetar que la fundadora se reserve, durante los días de su vida, el patronazgo de la Obra pía que instituye; sin que sea dable exigirla obligación alguna con respecto al Protectorado, que deberá limitarse a velar porque el levantamiento de cargas se ajuste a las leyes y a la moral pública:

Considerando que habiendo designado y reglamentado la propia señora Cardona el Patronato que, en su día, ha de regir la Fundación debe confirmarlo el Ministerio:

Considerando que al proponer la Junta provincial de Beneficencia que aquella entidad quede obligada a rendir cuentas anuales al Protectorado, se basa, en primer término, en que la fundadora no hace excepción alguna respecto del particular; siendo así que, según el artículo 29 del Reglamento redactado por aquélla, "es voluntad expresa y terminante de la fundadora dejar el cumplimiento de los fines de la Fundación a la fe y conciencia de su Patronato particular":

Considerando que esta declaración hace que la Obra pía caiga dentro del artículo 4.º de la Instrucción de 24

de Julio de 1913, preceptivo de que en dicho caso los patronos sólo tendrán la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes:

Considerando que si bien por el Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Noviembre de 1932 (que como las demás disposiciones en materia de beneficencia particular se consideran supletorias de las benéfico-docentes), se manda que todas las instituciones de este género queden obligadas a rendir cuentas al Protectorado, aun cuando hubiesen sido declaradas exentas de ello por estar comprendidas en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (que son las expresamente relevadas de aquella obligación y las cuyos fundadores dejan a la fe y conciencia de los patronos el levantamiento de cargas), dicho Decreto quedó virtualmente derogado por la Ley de 2 de Junio de 1933, al limitar, por su artículo 21, aquella modalidad a las instituciones cuyo patronazgo, dirección o administración correspondía a autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas:

Considerando que no hallándose esta Obra pía en cuestión en dicho último caso, y habiendo dejado la fundadora a la fe y conciencia de los patronos el levantamiento de cargas, es evidente que no sólo quedan relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas al Ministerio, sino también de justificar aquel levantamiento de cargas; no teniendo otra obligación que la de declarar solemnemente su cumplimiento acreditando ser ajustado a la moral y a las leyes:

Considerando que ello no implica que la Fundación quede exenta de cumplir las demás disposiciones que regulan la materia benéfico-docente particular, y, por tanto, está obligada:

a) A convertir, en armonía con lo preceptuado por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, remitiendo copia certificada de la misma a este Ministerio;

b) A depositar, según previene el apartado tercero de la Real orden de 26 de Octubre de 1923, los fondos en el Banco de España, y

c) A someter, en cumplimiento del artículo 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, el nombramiento de Maestros a la aprobación del Ministerio.

Considerando que siendo una de las facultades que por el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo se confieren a este Protectorado la de aprobar los Reglamentos por que han de regirse las instituciones benéfico-docentes de carácter particular, y teniendo en cuenta que, salvo los artículos que se refieren a la forma de hallarse constituido el capital y los establecimientos donde han de depositarse tanto éste como los fondos, son aceptables los redactados por la señora Cardona para la Fundación de que se trata, por lo que deben aprobarse.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada "Fundación de San José", instituida en Sádaba (Zaragoza) por la señora doña Manuela Cardona Sánchez, sin perjuicio de que sea revisada cuando empiece a cumplir el otro fin que le está atribuido, o sea la hospitalización de enfermos.

2.º Que conservando el Patronato de esta Obra pía la fundadora durante los días de su vida, se confirme, para una vez ocurrido el óbito de aquélla, a la Junta de Patronos designada por la misma, sin más obligación, con respecto al Protectorado, que la de declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes.

3.º Que se dé exacto cumplimiento a los tres puntos a que hace referencia el penúltimo Considerando de los en que se basa la presente Orden.

4.º Que, salvo los artículos que se contradicen con los puntos que abarca el apartado anterior, se aprueben los Estatutos por que ha de regirse esta Obra pía, insertos en la propia escritura fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a los servicios de internado y al debido acoplamiento de las clases complementarias del Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que queden creadas, con carácter definitivo, dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales al servicio del internado y clases complementarias del Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid; y

2.º La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares de Violín del Conservatorio de Música, de Murcia, para la provisión de la Cátedra de la misma enseñanza, vacante en el indicado Centro, y de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Souan Sanchis Catedrático numerario de Violín del Conservatorio de Música, de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, una.
Madrid.—Instituto "Cervantes", una.
Madrid.—Instituto "Goya", una.
Madrid.—Instituto "Lope de Vega", una.
Madrid.—Museo de Arte Moderno, una.
Madrid.—Museo Nacional del Prado, dos.

Madrid.—Museo Romántico, una.
 Madrid.—Universidad, tres.
 Madrid.—Facultad de Filosofía y Letras, tres.
 Vitoria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
 Cuevas de Almanzora.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Avila.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Manresa.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
 Villafranca de los Barros.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
 Palma de Mallorca.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
 Ibiza.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.
 Mahón.—Biblioteca provincial, una.
 Cádiz.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
 Santa Cruz de Tenerife.—Academia de Medicina, una.
 Arrecife de Lanzarote.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
 La Laguna.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.
 Santa Cruz de la Palma.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Santiago.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Peñarroya.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Guadalajara.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Logroño.—Biblioteca provincial, una.
 Tudela.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Oviedo.—Universidad, cuatro.
 Oviedo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.
 Gijón.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Mieres.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.
 Palencia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Segovia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Soria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.
 Requena.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.
 Valladolid.—Universidad, tres.
 Valladolid.—Instituto de Segunda enseñanza "José Zorrilla", dos.
 Zaragoza.—Universidad, siete.
 Zaragoza.—Instituto de Segunda enseñanza "Goya", una.
 Zaragoza.—Instituto de Segunda enseñanza "Miguel Servet", una.
 Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales

elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 ("Gaceta" del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de Madrid".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Avila D. Federico García Barroso, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cardenosa (Avila), verificada en 26 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Lorenzo Muñoz González, vecino de Avila, calle de San Segundo, número 35, en la cantidad líquida de 51.645,01 pesetas, que resulta una vez deducida la de 521,66 pesetas, a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición, de la de 52.166,67 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvachea (Huelva), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, sala para trabajos manuales y comedor con servicios anejos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha infor-

mado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, para que se tenga en cuenta al llevarse a efecto la construcción del edificio, que las clases tendrán que ir provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura. Asimismo manifiesta que, en cuanto a los locales computables como grados a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las diez clases, una Biblioteca, una sala para trabajos manuales y una cantina escolar, o sea un total de trece grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, y por el número de grados que indica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Salvachea (Huelva) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, sala para trabajos manuales y cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro edificios escolares: dos, en las aldeas de Palomar y Ribera Baja, destinados cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para

niños y niñas, y los otros dos, en las de Puerto Alegre y Sotogordo, destinados a Escuelas unitarias de asistencia mixta, todos con viviendas para los Maestros y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, al llevarse a efecto la construcción de los edificios, debe tenerse en cuenta que las ventanas de las viviendas de los Maestros no deben dar al campo escolar, siendo preciso separar los patios de las mismas del referido campo por medio de un muro o por cerramiento permanente, nunca por seto vivo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez para la construcción por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) de cuatro edificios escolares: dos, en las aldeas de Palomar y Ribera Baja, destinados cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, y los otros dos, en las de Puerto Alegre y Sotogordo, destinados a Escuelas unitarias de asistencia mixta, todos con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 78.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados a los efectos de la subvención los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción, por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención destinados a biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total 14 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanillo (Valladolid) solicitando la construc-

ción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 26.647,30 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 2.591,37 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.055,93 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el porcentaje que le corresponda, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 203 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Manzanillo (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 26.647,30 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 733,51 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.180,28 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 23.322,42 pesetas a cargo del Estado, incluidas pesetas 733,51, correspondientes a los honorarios por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 733,51 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto, para el actual ejercicio económico, y 23.072,42 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Manzanillo por el 10 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a pesetas 2.591,37, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Valladolid), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 4.409 de entrada y 1.271 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Angües (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 59.957,04 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 8.756,78 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 51.200,26:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 809 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

dactado por la Oficina técnica para construir en Angües (Huesca) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 59.957,04, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, respectivamente, a 1.578,45 pesetas, y los del Aparejador a pesetas 947,07:

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 55.853,07 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios,

3.º La cantidad de 49.621,81 pesetas a cargo del Estado—incluidas pesetas 1.578,45 por dirección de las obras y 947,07 correspondientes a los honorarios del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas—más las otras 1.578,45 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios por formación del proyecto—para el actual ejercicio económico, y pesetas 49.371,81 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Angües por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 8.756,78 pesetas, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Huesca—a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 338 de entrada y 89 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Crisóstomo Torbado y Flórez referente a las obras de pavimentación de los patios y aceras y otros servicios en el edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de León:

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 45.891,88, que con los honorarios de Arquitecto, Aparejador y Pagaduría hacen un total de 49.999,17 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar,

contenidas en el indicado proyecto, consisten en la pavimentación de los patios y aceras y con otros servicios, y son de absoluta necesidad por la índole de cada una de ellas:

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración las obras cuyo importe total no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente:

Considerando que para el abono de este presupuesto existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único del presupuesto corriente:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Crisóstomo Torbado, referente a obras de pavimentación en los patios, aceras y otros servicios en el edificio recién construido para la Escuela Normal del Magisterio primario de León, por su presupuesto total de 49.999,17 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.491,48 pesetas; los del Aparejador 894,88, y el premio de pagaduría 229,45 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayun-

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA. DE		SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
			Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean				
1	María de la Salud	Baleares	Niños "Antonio L. Monjo"	1	1	100	Ampliación de una Sección de párvulos.	
2	Montuiri	Idem	Mixta (tres grados de niños, dos de niñas y uno de párvulos)	3	3	100	A base de dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos. Se crea la Dirección única a cargo de Maestro.	
3	Ses Salines	Idem	Niños	1	1	100	Agregación de una unitaria de niñas.	
4	Chert	Castellón	Niños	1	1	100	A base de dos unitarias.	
5	Idem	Idem	Niñas	1	1	125	Agregación de la unitaria número 1, 2 y 8.	
6	Espejo	Córdoba	Niñas	1	1	250	A base de dos unitarias.	
7	Puente-Genil	Idem	Niños "Delgado Bruzón"	3	3	100	Agregación de la unitaria número 2.	
8	Hués-car	Granada	Niños	2	2	100	A base de una unitaria.	
9	Firgas	Las Palmas	Niños	2	2	100	A base de tres unitarias.	
10	Idem	Idem	Niñas	2	2	100	Ampliación de una Sección.	
11	Mollerusa	Lérida	Niños aneja a la Normal del Magisterio	1	1	100	A base de una unitaria.	
12	Málaga	Málaga	Niños	2	2	100	Idem.	
13	Más de las Matas	Teruel	Niñas	2	2	100	A base de tres unitarias.	
14	Idem	Idem	Niños "Ramón y Cajal"	3	3	100	Idem.	
15	Leciñena	Zaragoza	Niñas "Ramón y Cajal"	3	3	100	Idem.	
16	Idem	Idem	TOTALES.....	17	17	1.375		

carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en

carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 6 de Diciembre de 1935.

Los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras que, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas

Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Orden de 2 de Noviembre de 1933 ((GACETA del 6); y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, con-

cepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de fecha 6 de Diciembre de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN PROVISIONAL
				Número de las que ha de constituir la graduada	Número de las que se crean		
1	Alava	Alava	Niñas aneja a la Normal del Magisterio	6	2	» 150	Ampliación de dos Secciones, a base de dos unitarias.
2	Almansa	Albacete	Niños	3	1	150	Idem.
3	Idem	Idem	Niñas	3	1	»	Ampliación de una Sección, a base de dos unitarias.
4	Malgrat	Barcelona	Niños	4	1	»	Idem.
5	San Sadurní de Noya	Idem	Niñas	5	1	100	Ampliación de una Sección, a base de dos unitarias.
6	Tordera	Cáceres	Niños	3	1	»	Ampliación de una Sección, a base de dos unitarias.
7	Baños de Montemayor	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
8	Casar de Cáceres	Idem	Niños	4	1	»	Idem.
9	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
10	Villafraña	Córdoba	Niños	5	1	»	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	A base de dos unitarias y una de párvulos.
12	Cumbres Mayores	Huelva	Niños	4	1	100	A base de tres unitarias.
13	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	Idem.
14	Beas de Segura	Jaén	Niños	7	2	150	A base de seis unitarias.
15	Haro	Logroño	Niñas	6	3	»	Ampliación de tres Secciones, a base de una unitaria.
16	Vicálvaro	Madrid	Mixta número 2 (dos grados de niños y tres de niñas).	5	3	150	A base de la unitaria de niños número 3 y de la de niñas número 2.
17	Grado	Oviedo	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
18	Mieres	Idem	Niños de Turón	3	1	250	A base de las unitarias números 1 y 3.
19	Almazán	Soria	Niñas	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
20	Idem	Idem	Niños	5	2	»	Idem.
21	Gandesa	Tarragona	Niñas	4	1	»	Ampliación de una Sección.
22	Idem	Idem	Niños	4	1	»	Idem.
23	Idem	Idem	Párvulos	4	1	»	Idem.
24	Calaceite	Teruel	Niños	4	3	100	A base de una existente.
25	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
26	Canals	Idem	Niños	4	1	100	Idem.
27	Idem	Valencia	Niñas	4	2	125	Idem.
28	Onteniente	Idem	Niños "Joaquín Costa"	4	3	125	A base de una unitaria.
29	Basauri	Vizcaya	Niños	5	1	125	Ampliación de una Sección.
30	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem.
31	Valmaseda	Idem	Niños	3	2	100	A base de tres unitarias.
32	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	A base de tres unitarias y dos de párvulos.
				TOTALES.....		2.250	

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

Habiéndose padecido error material de copia en los artículos transitorios del Reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional de 4 de Diciembre del año en curso, aprobado por Decreto de la misma fecha, inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 6 del mismo mes de Diciembre, se publican nuevamente, debidamente rectificadas:

Artículos transitorios. Primero. Encontrándose vacantes actualmente, en virtud de la reciente organización de los servicios sanitarios, todas las plazas asignadas a la plantilla central, se convocará primeramente el concurso reglamentario para la provisión de las tres Jefaturas de Servicios Centrales (Jefe Superior de Sanidad, Inspector general de Sanidad y Jefe Técnico de Enseñanza e Investigación), siendo juzgado este concurso por un Tribunal presidido por el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia y del que formarán parte, como Vocales, el Subdirector general de Sanidad, un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, un Académico de la Nacional de Medicina y un Consejero del Consejo Nacional de Sanidad, designados por el Ministro.

Una vez resuelto este concurso será convocado el correspondiente a la provisión de las demás plazas centrales, constituyéndose el Tribunal reglamentario.

Segundo. En los primeros concursos que se celebren para la provisión de las plazas de la plantilla central, a excepción del correspondiente a las Jefaturas de los Servicios centrales, se reconocerá como mérito preferente el desempeño en propiedad de plaza de la citada plantilla central en la fecha de la reorganización de los servicios de Sanidad, aprobada por Decreto de 24 de Mayo último.

Artículo adicional. Los restantes Cuerpos especializados dependientes de los Servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia serán objeto de Reglamentos especiales.

ANEJO A)

Cargos correspondientes a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

I.—JEFATURA SUPERIOR DE SANIDAD

- 1 Jefe Superior de Sanidad.
- 7 Jefes de Sección (1.ª Sanidad exterior.—2.ª Relaciones sanitarias.—3.ª Sanidad provincial y comarcal.—4.ª Sanidad municipal y local.—5.ª Lucha antituberculosa y mortalidad infantil.—6.ª Epidemiología y Sanidad regional.—7.ª Luchas especiales y de carácter local).
- 1 Médico ayudante de la Sección 7.ª para la lucha antipalúdica.
- 46 Jefes provinciales de Sanidad.
- 2 Inspectores provinciales de Sanidad de Barcelona y Gerona.
- 39 Directores de Sanidad exterior (Irún, San Sebastián-Pasajes, Bilbao,

Castro Urdiales, Santander, Gijón, Avilés, San Esteban de Pravia, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Vigo, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Huelva, Sevilla, Cádiz, Ceuta, Algeciras, Málaga, Melilla, Almería, Aguilas, Cartagena, Denia, Ibiza, Mahón, Palma de Mallorca, Alicante, Torreveja, Gandía, Valencia, Sagunto, Castellón, Burriana, Tarragona, Barcelona y Port-Bou).

15 Subdirectores de Sanidad exterior (Bilbao, Gijón, La Coruña, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, Cádiz, Málaga, Almería, Alicante, Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona. Las Palmas y Sevilla).

2 Médicos auxiliares de Sanidad exterior (Barcelona y Málaga).

36 Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

3 Directores de Sanatorios antituberculosos (Lago, Valdelatas y Alcohete).

2 Directores de Sanatorios-Escuelas (Guadarrama y Oza).

1 Subdirector bacteriólogo del Sanatorio-Escuela de Oza).

1 Médico encargado de los servicios antituberculosos del Puerto de Barcelona.

II.—INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

- 1 Inspector general de Sanidad.
- 5 Inspectores de Servicios sanitarios.
- 1 Subinspector de Sanidad de Canarias y plazas de Soberanía del Norte de Africa.

III.—JEFATURA TÉCNICA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN.

- 1 Jefe técnico de Enseñanza e Investigación.
- 1 Director de la Enfermería de Chamartín, para tuberculosos.
- 1 Médico encargado del Laboratorio de la misma.
- 1 Jefe del Laboratorio de la Escuela Nacional de Puericultura.
- 1 Director del Centro de Higiene de Vallecas.
- 1 Director de la Leprosaría Nacional de Fontilles.
- 1 Director del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Subdirector Jefe de la Sección de Higiene aplicada del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Profesor titular, Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad.

7 Jefes de Servicio de la Sección de Higiene aplicada del Instituto Nacional de Sanidad.

10 Ayudantes de Servicio de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad.

1 Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.

1 Director médico del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

2 Jefes clínicos del Hospital Nacional.

2 Médicos encargados del Laboratorio del Hospital Nacional.

1 Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata.

ANEJO B)

Cargos incompatibles con el libre ejercicio de la profesión.

Jefe superior de Sanidad.
Jefes de Sección de la Jefatura Superior y de la Enseñanza e Investigación.

Médico Ayudante de la Sección séptima.

Jefes provinciales de Sanidad.
Jefes de Centros comarcales de Higiene rural.

Inspector general de Sanidad.
Inspectores de Servicios sanitarios.
Subinspector de Sanidad para Canarias y plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Jefe técnico de Enseñanza e Investigación.

Director del Centro de Higiene de Vallecas.

Director de la Leprosaría Nacional de Fontilles.

Director del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, en súplica de que se autorice la celebración de un mercado en domingo en dicha capital:

Resultando que se acompaña a la solicitud una certificación del propio Alcalde y un escrito de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Oviedo:

Considerando que la opinión de la expresada Cámara fué tenida en cuenta, en unión de otros muchos documentos e informes, al dictarse la Orden de 24 de Abril de 1931, por la cual se anuló la autorización que venía disfrutando Oviedo para celebrar en domingo mercados tradicionales,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha resuelto desestimar la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, dando por reproducida la Orden de 24 de Abril de 1931.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Secretarías en los Juzgados de primera instancia e instrucción de El Ferrol, Sevilla (Juzgado número 1), Teruel, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, de categoría de término, y Villafraña del Bierzo, Medina del Campo, Burgo de Osma, Santoña, Berja, Vélez Málaga, Verín y Manacor, de categoría de ascenso, que deben proveerse

por oposición, como comprendidas en el artículo 12 del Decreto de 22 de Enero último, en relación con la segunda disposición transitoria del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a oposiciones para proveer las citadas Secretarías, que se verificarán con sujeción a las normas establecidas en el artículo 12 del citado Decreto vigente de 22 de Enero próximo pasado, disponiendo al propio tiempo:

3.º Que las oposiciones se celebrarán entre Secretarios judiciales en activo o excedentes y Oficiales Habilitados con título de Letrado que cuenten con la antigüedad a que hace referencia el apartado b) del artículo 10 del citado Decreto, debiendo presentar sus instancias en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid, en el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas del depósito de 40 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones, y uniendo a las mismas los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte como opositor.

2.º En todo lo referente a la redacción de los programas y publicaciones de éstos se estará a lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 del repetido Decreto de 22 de Enero del actual año.

3.º Que las Secretarías que vacaren hasta el día en que el Tribunal formule la propuesta de las expresadas oposiciones y cuya provisión corresponda al tercero de los turnos establecidos en el artículo 12 del citado Decreto de 22 de Enero próximo pasado; y

4.º El Tribunal de oposiciones señalará el local, día y hora en que han de practicarse los ejercicios de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con referencia al Decreto de 24 de Noviembre último reorganizando los Servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, y en relación con la Orden de 25 de Mayo pasado, dictada en cumplimiento del Decreto de 24 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la misión fiscalizadora

de la Sección primera de la Inspección general de Sanidad, para lo referente a la inspección de Servicios de Farmacia y Estupefacientes, se dividirá en seis regiones o zonas de inspección, con residencia en Madrid, que abarcarán las demarcaciones que figuran a continuación:

Primera región.—Comprenderá las provincias de Madrid, Guadalajara, Segovia, Valladolid, Avila, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real y Salamanca.

Segunda región.—Provincias de León, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Burgos, Palencia, Santander y Zamora.

Tercera región.—Provincias de Zaragoza, Huesca, Soria, Navarra, Logroño, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Cuarta región.—Provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Cádiz, Huelva, Granada, Málaga, Almería, plazas de Africa y Canarias.

Quinta región.—Provincias de Albacete, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Cuenca, Teruel y Baleares.

Sexta región.—Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede rectificada la Orden de 7 del actual, sobre nombramiento de Presidentes de Jurados mixtos o Agrupaciones de los mismos, en el sentido que a continuación se expresa, con respecto a las localidades y personas que se indican:

Avila.

Agrupación única.—D. Isidro Fernández Miranda.

Vigo.

Agrupación única.—D. Luis Rubido Diéguez.

Málaga.

Agrupación segunda.—D. Antonio Esteva Pérez.

Trabajo rural.—D. Miguel Quijano Eautista.

Zaragoza.

Agrupación primera.—D. Julio de la Cueva Donoso.

Huesca.

Agrupación única.—D. José Millaruelo Durango.

Cádiz.

Agrupación segunda.—Dejando sin efecto la designación, por error, de D. Pedro Revuelta Alcalá.

Huelva.

Agrupación segunda.—Dejando sin efecto la designación, por error, de D. Fidel del Oro Pulido.

Sevilla.

Agrupación segunda.—D. José Vázquez Gómez.

Agrupación tercera.—D. Antonio Hoyuela del Campo.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Omitido entre los organismos paritarios adscritos a la Agrupación única de Orense el Jurado mixto de Construcción de Ferrocarriles y Vías Férreas, de jurisdicción interprovincial,

Este Ministerio ha dispuesto que quede el Jurado de que se trata incluido entre los pertenecientes a la Agrupación antedicha.

Lo que le comunico a los pertinentes efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal

de dicho Jurado mixto sea elegida por Patronos Taxistas de Mallorca, de Palma de Mallorca, con 160 obreros; Asociación Patronal del Transporte y Manipulación portuaria, de Palma de Mallorca, con 67 obreros, y La Auxiliar, Asociación de Transportes, de Palma de Mallorca, con 97 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por La Nueva Velocidad, de Palma de Mallorca, con 136 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al señor Delegado de Trabajo a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, las correspondientes elecciones, que deberán tener lugar en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de acuerdo con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos.

3.º Que cada elector no podrá votar más que a tres candidatos, como máximo.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid, en Baleares—Palma de Mallorca—, con 383 obreros y 269 empleados.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad que se cita se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de Carga y Descarga), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el

Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de Carga y Descarga), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Transportes marítimos, de Palma de Mallorca, con 350 obreros, y la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 168 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato de Transportes marítimos y Terrestres, de Palma de Mallorca, con 306 socios, y el Sindicato profesional de Carga y Descarga de vehículos sobre Muelles, de Palma de Mallorca, con 41 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo; y

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Artes gráficas, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la

publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Liga Propietarios Imprenta y Arte, de Palma de Mallorca, con 215 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad que se cita se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por el Gremio de Patronos Panaderos, de Palma de Mallorca, con 496 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por La Renovación Social, Sociedad de Obreros Panaderos, de Palma de Mallorca, con 148 socios, y El Primero de Mayo, Sociedad Obrera de Panaderos, de Palma de Mallorca, con 118 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por el Gremio de Patronos Pintores, de Palma de Mallorca, con 74 obreros; Gremio de Patronos Alfareros, de Palma de Mallorca, con 48 obreros; Gremio de Patronos Fabricantes de Yeso y Cemento, de Palma de Mallorca, con 396 obreros; Gremio de Patronos Yeseros Adornistas, de Palma de Mallorca, con 92 obreros; Gremio de Maestros Albañiles y Maestros de Obras, de Palma de Mallorca, con 1.785 obreros; Asociación de Vidrierías de España, de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 361 obreros, y Entrecanales y Távora, S. A., de Madrid, en Baleares (Palma de Mallorca), con 177 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por la Acción Obrera, de Alaró, con 15 socios; Acción Obrera, de Buñola, con 58 socios; Oficios Varios, de Campanet, con 22 socios; Federación Sindical Obrera, de Ciudadela, con 28 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 46 socios; Acción Obrera, de Inca, con 28 socios; Acción Obrera, de Mahón, con 51 socios, y "La Unión", de Petra, con 23 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades

que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Panadería, de Avila, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Avila, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Defensa Patronal Mercantil e Industrial, de Avila, con 173 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por Artes Blancas Alimenticias "La Libertad", de Avila, con 22 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de creación de la Sección de Fabricación de Gaseosas, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Las Palmas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a

bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección de Fabricación de Gaseosas, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Las Palmas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicha Sección será elegida por la Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 987 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera será elegida de conformidad con los preceptos del artículo 18 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos aprobada por Decreto de 29 de Agosto último.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad que se menciona se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de creación de la Sección de Chocolatería, Pastelería y Confitería, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Las Palmas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Chocolatería, Pastelería y Confitería, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Las Palmas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicha Sección será elegida por la

Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 987 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera será elegida de conformidad con los preceptos del artículo 18 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos aprobada por Decreto de 29 de Agosto último.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad que se menciona se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de creación de la Sección de Hielo artificial y cámaras frigoríficas, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Las Palmas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Hielo artificial y cámaras frigoríficas, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Las Palmas, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicha Sección será elegida por la Asociación Patronal de la Industria, de Las Palmas, con 987 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera será designada de conformidad con los preceptos del artículo 18 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos aprobado por Decreto de 29 de Agosto último.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades

que se menciona se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en general, de Avilés (Oviedo), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Avilés, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Comerciantes de Tejidos y Similares, de Avilés, con 106 obreros, y la Asociación Patronal, de Avilés, con 87 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Avilés (Oviedo), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social

de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Avilés, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Comerciantes detallistas de Ultramarinos y Similares, de Avilés, con 12 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Fábricas de Curtidos), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Fábricas de Curtidos), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por La Unión de Fabri-

cantes de Curtidos, de Palma de Mallorca, con 151 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad que se menciona se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Textil (Sección capital), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Industria Textil (Sección capital), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación obrera de dicho Jurado mixto sea elegida por el Gremio de Cordeles y Sogas, de Palma de Mallorca, con 45 obreros; Gremio de Fabricantes de Tejidos, de Palma de Mallorca, con 2.827 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenecan a la especialidad de que se trata), y la Compañía Fabril, S. A., de Palma de Mallorca, con 292 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar entidad alguna de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria de la Madera, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria de la Madera, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 185 obreros; Gremio de Patronos del Ramo de la Madera, de Manacor, con 336 obreros; Gremio de Ebanistas y Carpinteros, de Palma de Mallorca, con 423 obreros, y el Gremio de Fabricantes de Aserrar, de Palma de Mallorca, con 76 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por Oficios Varios, de Campanet, con 15 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 21 socios; Acción Obrera, de Inca, con 15 socios; Sociedad Obrera Industria y Arte de la Madera, de Manacor, con 401 socios; Sindicato Profesional Obrero, de Manacor, con 35 socios, y "La Unión", de Petra, con 19 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Confección y Sastrería), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Confección y Sastrería), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Federación Industrial y Comercial de Manacor, con 310 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezca a la especialidad de que se trata).

3.º Que la representación obrera se designe por Acción Obrera, de Alaró, con 87 socios; Oficios Varios, de Campanet, con 49 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 100 socios; Sindicato Femenino, de Manacor, con 79 socios; Sindicato Católico Femenino de Oficios Varios, de Palma de Mallorca, con 68 socios; Sindicato Católico de Obreras Sastras, de Palma de Mallorca, con 99 socios; Sindicato Católico de Obreras Modistas, de Palma de Mallorca, con 220 socios, y el Sindicato Católico de Obreras Bordadoras, de Palma de Mallorca, con 204 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo

Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Federación Industrial y Comercial, de Manacor, con 27 obreros, y el Gremio de Patronos Metalúrgicos, de Palma de Mallorca, con 768 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por Acción Obrera, de Ciudadela, con 46 socios, y el Sindicato Católico Femenino de Oficios Varios, de Palma de Mallorca, con 23 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las entidades que se citan deberán remitir las actas al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Alpargatería y Zapatería), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Alpargatería y Zapatería), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Unión de Fabricantes de Calzado, de Palma de Mallorca, con 585 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por Acción Obrera, de Alaró, con 106 socios; Unión Obrera del Calzado, de Benisalem, con 141 socios; Oficios Varios, de Campanet, con 33 socios; Federación Sindical Obrera, de Ciudadela, con 315 socios; Acción Obrera, de Ciudadela, con 326 socios, y Acción Obrera, de Inca, con 25 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Productos Químicos), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Productos Químicos), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Unión Nacional de Industrias de Abonos y Superfosfatos de Barcelona, en Palma de Mallorca, con 127 obreros, y La Fertilizadora, S. A., de Palma de Mallorca, con 240 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho

carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se designe por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Palma de Mallorca, con 39 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de la entidad mencionada se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria textil (Sección Provincial), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria Textil (Sección Provincial), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por el Gremio de Fabricantes de Tejidos de Mallorca, Palma de Mallorca, con 2.827 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata); Mayo y Compañía, de Sóller, con 88 obreros, y Frontera y Puig, Sobrinos de Juan Morrell, de Sóller, con 58 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por Oficios Varios, Acción Obrera, de Buñola, con 60 socios; Sindicato de la Industria Textil, de Esporlas, con 182 socios; Sindicato de Tejedores, de Sóller, con 441 socios, y el Sindicato Femenino, de Manacor, con 84 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Banca, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que

bien lo tuviesen; y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, de Bilbao, en Burgos, con 189 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Empleados de Oficinas y Banca, de Burgos, con 19 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Burgos (Sección de Patronos y Camareros), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 206 obreros, y Asociación Patronal de Hoteles y Restaurantes, Cafés, Casinos, etc., de Burgos, con 514 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Profesional Gremio Obrero de Camareros, Cocineros y Similares, de Burgos, con 34 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 13 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Obreros Cocheros y Similares, de Burgos, con 34 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial, Mercantil e Industrial, de Burgos, con 18 obreros, y la Sociedad de Maestros Peluqueros, Barberos y Gabinetes de Señora, de Burgos, con 44 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Dependientes Peluqueros-Barberos, de Burgos, con 20 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la

publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 206 obreros, y Asociación Patronal de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Casinos, etc., de Burgos, con 514 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que tres candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se citan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 94 obreros; Asociación de Ultramarinos, Comestibles y similares, de Burgos, con 40 obreros, y la Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 13 obreros.

3.º Que la representación patronal se designe por el Sindicato Católico de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 171 socios (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

4.º Que cada elector no podrá votar

más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades de referencia se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 55 obreros, y la Cámara de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid, en Burgos, con 66 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Obreros Gasistas y Electricistas, de Burgos, con 32 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Comercio en General, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el

mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 257 obreros, y la Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 48 socios.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 171 socios (de los cuales sólo se confiere facultad electoral a los que pertenezcan a la especialidad de que se trata).

4.º Que cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al Sr. Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción Mecánica), de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal

de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 13 obreros, y la Patronal de Transportes, de Burgos, con 890 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que cada elector no podrá votar más que dos candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Burgos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto sea elegida por la Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 94 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares, de Burgos, con 55 socios.

4.º Que cada elector no podrá votar más que cuatro candidatos, como máximo.

5.º Que las actas de las entidades que se mencionan se remitan al señor Delegado de Trabajo, a los efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Hospedera, de Salamanca, con 24 obreros; La Alianza, de Salamanca, con 27 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales El Volante, de Salamanca, con 18 obreros; Unión Patronal Fabril de Salamanca, con 153 obreros; Gremial de Transportes de Salamanca, con 21 obreros; Asociación Patronal de Comerciantes de Salamanca, con 30 obreros; Sociedad de Patronos del Ramo de la Construc-

ción, de Salamanca, con 40 obreros; Asociación de Fabricantes de Curtidos de la provincia de Salamanca, con 25 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), así como la obrera Sindicato Profesional de Chóferes de Salamanca, con 80 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Textil de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Textil de Béjar, con 405 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional Obrero de Oficios varios, de Béjar, con 41 socios; Sindicato Obrero Profesional de la Industria del Lavado y Peinado de Lana, de Béjar, con 81 socios; Sindicato Obrero de Fuentes, de Béjar, con 82 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán

de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Unión Patronal Fabril, de Salamanca, con 90 obreros, y Moncó Hijos, S. A., de Salamanca, con 142 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional de la pequeña Metalurgia, de Ciudad Rodrigo, con 23 socios, y Sindicato Profesional de Oficios varios, de Salamanca, con 43 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Segovia, con jurisdicción

provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Sindicato Patronal Metalúrgico, de Segovia, con 90 obreros, así como la obrera Sindicato provincial del Trabajo, de Segovia, con 22 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas de Segovia, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sindicato de Fabricantes de Papel y Cartón de España, de Madrid, en Palazuelos, con 41 obreros; Cámara de la Industria de Curtidos de Barcelona, en Segovia, con 21 obreros; Clein y Compañía, S. A., de Segovia, con 185 obreros, así como la obrera Sindicato Provincial de Trabajo de Segovia, con 37 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido en la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a sangre), de Segovia, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Segovia, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los ac-

tuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Resinas Españolas, S. A., de Bilbao, en Segovia, con 200 obreros, así como las obreras "La Segoviana", Trabajadores de la Tierra, de Bonhierro, con 16 socios; Sindicato provincial del Trabajo, de Segovia, con 1.401 socios; Sindicato Profesional de Obreros Católicos de Oficios varios, de Villacastín, con 32 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Segovia, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Defensa Patronal de la Alimentación y derivados, de Segovia, con 45 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual ha-

brán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Unión Patronal Fabril, de Salamanca, con 91 obreros, e Hijos de Francisco Núñez, de Salamanca, con 65 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean

nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Salamanca, con 178 obreros; Asociación Patronal de Comerciantes, de Salamanca, con 110 obreros; Sociedad de Patronos del ramo de la Construcción, de Salamanca, con 60 obreros; Unión Patronal Fabril, de Salamanca, con 80 obreros, y Asociación de Fabricantes de Curtidos de la provincia de Salamanca, con 15 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas y Banca, de Ciudad Rodrigo, con 10 socios; Sindicato Profesional de Empleados de Escritorio, Banca y Bolsa, de Salamanca, con 40 socios, y Sindicato Profesional de Oficios varios, de Salamanca con 60 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Comerciantes del Gremio de Comestibles, de Santander, con 69 obreros; Asociación de Detallistas de Ultramarinos, de Santander, con 60 obre-

ros; Expendedores de Carnes frescas vacunas, de Santander, con 26 obreros; Asociación Patronal Mercantil, de Santander, con 185 obreros; Asociación de Almacenistas de Coloniales, Cereales y Legumbres, de Santander, con 123 obreros; Gremio de Carnes frescas, de Santander, con 15 obreros; Asociación Mercantil de Ultramarinos, de Santander, con 70 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional de Oficios diversos, de Cabezón de la Sal, con 10 socios; Sindicato Femenino de Oficios varios, de Santander, con 74 socios; Sindicato Profesional de Trabajadores de la Montaña (oficios diversos), de Santander, con 12 socios; Sindicato Profesional de Comercio, Industria y Banca, de Santander, con 87 socios (de los cuales solamente tendrán facultad electoral los dedicados a la modalidad profesional del Jurado), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid, en Santander, con 353 obreros; Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, de Barcelona, en Santander, con 133 obreros, así como la obrera Agrupación de Obreros y Empleados de la S. A. Elec-

tra del Viesgo, de Santander, con 231 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Santander, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Hoteles, Fondas, Cafés y Bares, de Santander, con 125 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales, etc., de carácter particular, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación de Practicantes de Sociedades benéfico-sanitarias, de Santander, con 14 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Construcciones Navales, de Santander, con jurisdicción local e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid, en Reinosa, con 936 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción Mecánica), de Segovia, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Gremial de Automóviles, de Segovia, con 110 obreros, así como la obrera Sindicato Provincial de Trabajo, de Segovia, con 19 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minas y Canteras de Santan-

der, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sindicato Carbonero del Norte de España de Bilbao, en Santander, con 32 obreros; Compañía Minera de Dicedo, S. A., de Bilbao, en Castrourdiales, con 441 obreros; Boirds Mining Company Limited, de Santander, con 300 obreros; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. Belga, de Madrid, en Torrelavega, con 1.087 obreros, así como las obreras, Sindicato Profesional Mineiro, de Cabarceno, con 24 socios; Sindicato Montañés Independiente de Oficios Varios, de Torrelavega, con 16 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria del Vidrio, de Santander, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato Español Sindicalista de Obreros del Vidrio, de Renedo de Piélagos, con 73 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el

plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Santander, con jurisdicción provincial e integrada por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Hoteles, Cafés, Fondas y Bares, de Santander, con 438 obreros, así como la obrera Sindicato Profesional de Trabajadores de la Montaña (Oficios Diversos), de Santander, con 10 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades de ambas clases con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto re-

fundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Cafés económicos), de Santander, con jurisdicción provincial e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Gremio de Cafés económicos, de Santander, con 110 obreros; Asociación de Comerciantes de Cafés mixtos, de Santander, con 83 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Patronal E. Pérez del Molino, S. A., de Santander, con 10 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de Santander, con jurisdicción local e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Compañía del Tranvía de Miranda, de Santander, con 276 obreros, así como la obrera, Sindicato Español Sindicalista de Obreros Tranviarios, de Santander, con 39 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Construcción de Carruajes, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efec-

tivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria textil, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal del Ramo de Sastrería, de Santander, con 315 obreros; así como las obreras Sindicato profesional de Oficios diversos, de Cabezón de la Sal, con 58 socios; Sindicato Católico de Oficios Varios, de Reinosa, con 151 socios; Arte de Vestir, de Santander, con 123 socios; Sindicato Femenino de Oficios Varios, de Santander, con 188 socios; Sociedad de Jornaleros y Jornaleras de Sastrería, de Santander, con 14 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de

España, de Bilbao, en Santander, con 456 obreros; la Ibero Tanagra, S. A., de Adarso, con 10 obreros; Compañía Minera de Dícido, S. A., de Bilbao, en Castro Urdiales, con 12 obreros; Standard Eléctrica, S. A., de Madrid, en Maliaño, con 10 obreros; Sociéte Générale de Cirages Français, de Santander, con 25 obreros; Nueva Montaña, S. A., de Santander, con 26 obreros; E. Pérez del Molino, S. A., de Santander, con 45 obreros; S. A. Cros, de Barcelona, en Santander, con 10 obreros; Cordho e Hijos, S. A., de Santander, con 35 obreros; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. Belga, de Madrid, en Torrelavega, con 34 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional de Oficios diversos, de Cabezon de la Sal, con 16 socios; Sindicato Profesional de Oficios diversos, de Laredo, con 20 socios; Sindicato Católico Obrero de Oficios varios, de Reinosa, con 31 socios; Sindicato Profesional de Comercio, Industria y Banca, de Santander, con 165 socios; Unión Autónoma de Empleados de Banca, de Santander, con 94 socios; Sindicato de Oficios varios "Unidad Obrera y Campesina", de Santander, con 319 socios, y Sindicato Montañés Independiente de Oficios varios, de Torrelavega, con 38 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Salamanca, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los

actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Hospedera de Salamanca, con 54 obreros; La Alianza, de Salamanca, con 27 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades del Jurado), así como la obrera Sindicato Profesional de Camareros, Cocineros y Empleados de Cafés, Bares, Hoteles y Similares, de Salamanca, con 60 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades de ambas clases con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Gremio de Carnes Frescas, de Santander, solicitando la constitución en aquella capital, y dentro del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de una Sección que especialmente entienda y regule cuanto se relaciona con esta modalidad industrial y de comercio; y considerando que evidentemente la petición de que se trata tiene plena justificación, dadas las características diferenciales existentes entre el Comercio de la Alimentación en general y el comercio e industria de carnes frescas, características a las que debe responder, sin duda, la existencia del Organismo especial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Santander y dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, y con igual jurisdicción que atribuida le está a éste, se constituya una Sección de Comercio de Carnes Frescas, integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las representaciones respectivas tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Secretario del Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril "Santander-Mediterráneo", en solicitud de que se disponga la agregación del Jurado mixto del expresado Ferrocarril a cualquiera de las dos Agrupaciones radicantes en Burgos, alegando para ello los trastornos que supone, tanto para el elemento patronal como para el obrero, el que el Jurado mixto resida en Zaragoza, por la distancia y los desplazamientos que ello significa, dificultades que se obviarían sin duda cambiando la residencia del Organismo a la capital primeramente mencionada; y considerando que, evidentemente, las razones alegadas son dignas de tener en cuenta, y que dispuesta la unificación del procedimiento de los Jurados mixtos de Trabajo ferroviario con el de estos Organismos de Trabajo industrial y comercial, por virtud del Decreto de 29 de Agosto último, no existe dificultad alguna en que el Jurado mixto de que se trata cambie su capitalidad actual trasladándose a Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, actualmente con residencia en Zaragoza, sea trasladado a Burgos adscrito a la Agrupación segunda de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Habiéndose padecido un error material de fecha en la Orden de jubilación de D. Rafael Pajarón y del Pozo, publicada en la GACETA del día 8 de Noviembre próximo pasado, se reproduce nuevamente, una vez rectificada:

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Pajarón y del Pozo, Secretario de gobierno de esa Audiencia, con más de dos años de antigüedad en esa categoría, y de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al expresado funcionario D. Rafael Pajarón y del Pozo, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando en estudio una ordenación y acoplamiento adecuado de Centros especializados de investigación y experimentación, así como también de las Estaciones y Centros colaboradores de los Servicios, actualmente en funcionamiento, dependientes de esa Dirección general,

Este Ministerio ha acordado dejar en suspenso la aplicación de la Orden de este Departamento de 5 de Diciembre actual, hasta tanto se realice el plan de organización y desarrollo más conveniente para el mejor funcionamiento de los Servicios agrícolas y la coordinación entre los diferentes Centros y Organismos de tal carácter.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería,

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Mayo último (GACETA del 22), al incorporar el Instituto Español de Oceanografía al Ministerio de Marina consigna en el preámbulo que aumen-

tará la eficacia de sus servicios, en especial los de aplicación práctica a la explotación racional de las riquezas del mar, que debe fundamentarse en el estudio técnico y en la experimentación metódica.

El artículo 2.º de dicho Decreto dispone que el Instituto siga prestando cuantos servicios nacionales e internacionales le están confiados, e intensifique sus experiencias técnicas de repoblación litoral y la instalación y explotación de viveros y parques para el cultivo del mar.

Estos importantes fines se hallan en íntima relación con los servicios de pesca marítima, que realmente deben fundarse, en la mayor parte de los casos, en los estudios científicos y las experiencias técnicas del Instituto de Oceanografía, Institución nacional creada, organizada y sostenida para que sirva el concurso de la Ciencia a las necesidades prácticas de la explotación de las riquezas del mar.

Por ello, y para ello, el Instituto dispone de un departamento de Biología aplicada a la pesca, y otro que tiene la función de hacer la estadística pesquera con base científica, y se le ha confiado el trazar las cartas de pesca de nuestros mares.

Con el propósito de hacer la labor más eficaz y de que se presten continuo y mutuo apoyo el Instituto Español de Oceanografía y la Dirección general de la Marina civil y Pesca de este Ministerio, evitando duplicidad de servicios y trabajos, que, además de dificultar los resultados, producen gastos innecesarios, conviene fijar con precisión cuáles han de ser las relaciones entre ambos Centros, cumpliendo lo que dispone el Decreto mencionado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

A tal fin, y con el encargo de dictaminar en el plazo máximo de un mes, se constituye en este Ministerio una Comisión especial, presidida por el Director general de la Marina civil y Pesca, de la que forman parte el Contraalmirante D. José María Roldán, ex Director general de Navegación y Pesca, y un Delegado del Instituto Español de Oceanografía designado por su Director y que oficiará de Secretario.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en previsión de la firma de un Tratado comercial hispanofrancés, dictó con fecha 29 de Noviembre próximo pasado una Orden ministerial, publicada en la GACETA de 1.º del actual, encaminada a

obtener de los exportadores declaraciones juradas que permitieran precisar la base de adjudicación del contingente de naranjas y mandarinas para el supuesto de que dicha base estuviera fundada en el promedio trienal de los años 1932, 1933 y 1934. Como resultado del informe y deliberación, en presencia de los intereses representativos de la exportación naranjera a Francia, se ha considerado más procedente tomar como base de distribución, no la media trienal, sino la campaña de mayor exportación que pudiese acreditar cada exportador de entre las tres últimas. Esto obliga a completar la documentación a que se refiere dicha Orden, acomodándola al nuevo supuesto.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En un plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, todos los exportadores que aspiren a enviar a Francia naranjas o mandarinas y clementinas presentarán en cada Oficina del S. O. I. V. R. E., de las indicadas en el número 6.º de la Orden de 29 de Noviembre último, por donde hubieran efectuado exportaciones, una declaración jurada en la cual conste la cifra de sus envíos al indicado país en la campaña en que cada cual hubiese exportado mayor cantidad entre las de 1932-33, 1933-34 y 1934-35, entendiéndose que la campaña empieza el 1.º de Octubre y termina el 30 de Septiembre.

En dichas declaraciones juradas se hará constar la cantidad que corresponde a naranjas y la que corresponde a mandarinas y clementinas, y para cada una de las indicadas especies los siguientes extremos:

a) Cifra de exportación a Francia del declarante por todas las zonas y al destino indicado.

b) Cifra de exportación, dentro de la anterior, que corresponde a la Zona en la cual la declaración se presenta.

c) Cantidad que corresponde a cada trimestre de la campaña, en conjunto, y con respecto a la Zona de que se trate.

d) Cifras correspondientes al mes de Diciembre en la campaña base.

2.º Los que hubiesen aportado ya las aclaraciones a que se refiere la Orden de 29 de Noviembre último (GACETA del 1.º del corriente), están obligados únicamente a presentar en cada Zona y a las oficinas del S. O. I. V. R. E., en las cuales obre su documentación, una nueva declaración jurada comprensiva de la exportación total y en conjunto efectuada a Francia por todas las Zonas en ca-

da uno de los trimestres de la campaña de máxima exportación; y si ésta fuese la de 1934-35, lo harán constar así, especificando, además, en este caso, los volúmenes correspondientes a la Zona de que se trate en los trimestres del año en curso.

3.º Las Oficinas del S. O. I. V. R. E. totalizarán, por trimestres, la cantidad correspondiente a la campaña de máxima exportación de cada interesado, en lo que se refiere a la Zona, y con toda urgencia notificarán las cifras resultantes a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Se entiende por campaña de máxima exportación de cada interesado, no la que resulte del dato de cada Zona, sino la suma de los envíos a Francia por todas ellas, en el caso en que hubiese exportado por varias.

Cuando un exportador hubiese efectuado envíos en algún trimestre de la campaña que tome como base, pero no en todos ellos, las Oficinas del S. O. I. V. R. E. podrán, a petición del interesado, dividir la cifra total de la campaña en tantas porciones trimestrales como el exportador indique, es decir, adjudicando una parte de lo exportado en un trimestre a otros trimestres.

4.º El que no presentare las declaraciones exigidas en el tiempo que se fija, se entiende que renuncia al cupo que le corresponda en el primer período de vigencia del contingente, pudiéndosele tener en cuenta únicamente en el caso de existir sobrantes y, desde luego, conservando los cupos que se refieren a los trimestres sucesivos, siempre y cuando en el plazo que termine la disposición reguladora del contingente presente el exportador la documentación exigida.

5.º Es de aplicación a lo dispuesto en la presente Orden lo que preceptúa el número quinto de la de 29 de Noviembre último referente a validez y comprobación de las declaraciones juradas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifico: Que en el recurso de amparo promovido por D. Luis Ferreiro Taboada, contra resolución del Ministerio de la Gobernación, se ha dictado por la Sección segunda la siguiente:

"Sentencia.—Excmos. Sres.: D. Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Vega, D. Eduardo Martínez Sabater, D. Gabriel González Taltabull y don José Manuel Pedregal.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

Visto el recurso promovido por vía de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por don Luis Ferreiro Taboada, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1934, que confirmó la multa de 5.000 pesetas que, con arreglo a dicha Ley, le fué impuesta por el excelentísimo Sr. Director general de Seguridad.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. José Manuel Pedregal.

Antecedentes.—I. El día 7 de Octubre de 1934 el Excmo. Sr. Director general de Seguridad impuso al recurrente una multa de 5.000 pesetas por su actuación en la huelga declarada en Madrid el día 5 anterior, estimándole incurso en el párrafo cuarto del artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933.

El multado recurrió en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo legal, negando su participación en la referida huelga, y afirmando que los obreros de Artes blancas, y muy especialmente los del ramo de la panadería, al que pertenece el multado, trabajaron, haciendo la jornada legal el día de la huelga.

II. Pedido por el Ministerio de la Gobernación informe al Director general de Seguridad, y siendo este informe favorable a la confirmación de la sanción, fué desestimado el recurso de alzada, sin práctica de prueba ni averiguación alguna.

III. Admitido a tramitación el recurso por la vía de amparo concedido en el artículo 18 de la Ley citada de

28 de Julio de 1933, la autoridad inculpada remitió el expediente y un informe, en el cual, sin nuevos argumentos, se limitaba a atenerse a los fundamentos de la resolución recurrida.

Fundamentos legales.—I. Es imposible determinar la licitud o ilicitud de un hecho sin conocer el mayor o menor grado en que haya consistido.

En el expediente de este recurso no obra atestado, ni denuncia, ni referencia de ninguna clase a cuáles fueron los actos u omisiones cometidos el día 5 de Octubre por el inculpada, y, en consecuencia, falta la situación concreta de hechos en que aplicar por esta jurisdicción las normas de la ley de Orden público.

II. La alegación de un acto contra el orden público incumbe a la Autoridad inculpada en el recurso. Falándole, la sentencia definitiva ha de ser favorable al castigado.

Por todo lo cual, la Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que procede acceder y accede a la reclamación formulada por la vía del recurso de amparo por D. Luis Ferreiro Taboada, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1934, que confirmó la multa que le impuso la Dirección general de Seguridad en 7 de Octubre anterior, dejando sin efecto la sanción recurrida.

Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase a la Autoridad inculpada para su inmediato cumplimiento y publicación en la GACETA DE MADRID.

Así lo acuerdan y firman.—M. Miguel Traviesas.—Gil Gil Gil.—Francisco Vega de la Iglesia.—José Manuel Pedregal.—E. Martínez Sabater. G. G. Taltabull.

Igualmente certifico que en los recursos seguidos por D. José Gabalón Herrera y D. Jaime Cañameras Alsina, contra resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 4 y 9 de Noviembre de 1934, por las que fueron confirmadas providencias de la Dirección general de Seguridad de 9 y 12 de Septiembre anterior, imponiéndoles sendas multas de 5.000 pesetas por su actuación en la huelga declarada en Madrid el 8 del mismo mes, han recaído sentencias a tenor de la anteriormente publicada.

De todo lo cual, y para que conste, y, en cumplimiento de lo acordado, enviar al señor Administrador de la GACETA DE MADRID, para su inserción en el periódico oficial, expido la presente, que firmo y sello en Madrid a 9 de Diciembre de 1935.—Carlos Sanz Cid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 26 de Agosto y 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Ptas. nominales.
4.986	500	A	425.310 a 430.295.....	2.493.000
1.284	2.500	B	6.203 a 7.486.....	3.210.000
1.938	5.000	C	5.404 a 6.000 y 93.796 a 95.136.....	9.690.000
247	12.500	D	687 a 700 y 10.087 a 10.319.....	3.087.500
113	25.000	E	10.229 a 10.341.....	2.825.000
36	50.000	F	233 a 268.....	1.800.000
8.604				23.105.500

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Ptas. nominales.
8.332	500	A	480.793 a 489.124.....	4.166.000
1.620	2.500	B	120.715 a 122.334.....	4.050.000
1.451	5.000	C	115.322 a 116.772.....	7.255.000
83	12.500	D	14.310 a 14.392.....	1.037.500
21	25.000	E	9.192 a 9.212.....	525.000
6	50.000	F	4.528 a 4.533.....	300.000
11.513				17.333.500

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno único, a la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en 25 de Agosto de 1930 (GACETA del 28) y en 25 de Octubre de 1935 (GACETA del 30).

En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento a Cátedras de Universidades,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se declaren admitidos a estas oposiciones, por reunir y haber

justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias:

D. Federico de Castro y Bravo.

D. Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas,

D. Demófilo de Buen Lozano.

D. Manuel Miguel Traviesas.

D. José de Benito Mampel.

D. Enrique R. Ramos y Ramos.

D. Joaquín de Dalmases y Jordana.

D. Ignacio de Casso y Romero.

D. Antonio Sacristán y Colás.

2.º Que la fecha de estas oposiciones será la que determina la Orden de 27 de Octubre de 1935 (GACETA 6 de Noviembre), esto es, el día 10 de Enero de 1936; y

3.º Que el plazo de recusaciones será el de ocho días, de conformidad

con el artículo 17 del Decreto de 18 de Septiembre último.

Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—
El Subsecretario, Teodoro Pascual.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de la Cátedra de Construcción arquitectónica, primer curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y que han presentado sus documentos con arreglo a la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José María Arrillaga y

de la Vega, D. Manuel Rivera Vera, D. Manuel Lorente Junquera, D. Eduardo Burgos Boch, D. Anselmo Arenillas Alvarez, D. Agustín Eyries Rupérez y D. Manuel Díez Martínez.

Desde la publicación de este anuncio empezarán a contarse los términos a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Luis Mosteiro Canas, D. Carlos Grasset Echevarría, D. Adolfo Florensa Ferrer y D. Eugenio P. Cendoya Oscoz.

Los dos primeros Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y los dos últimos de la de Barcelona.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Como consecuencia de la Orden de 22 de Octubre último, creando las plazas de Auxiliares y Ayudantes de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces agrícolas de Cáceres, y teniendo en cuenta las observaciones del Patronato y la propuesta formulada por el Claustro respectivo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

1.º Que se creen en definitiva las siguientes plazas de Auxiliares y Ayudantes:

Un Auxiliar de Ciencias (Matemáticas y Ciencias Físicoquímicas).

Un Auxiliar de Letras (Gramática española, Geografía industrial y agrícola y Nociones de Economía industrial).

Un Auxiliar de Higiene industrial y aplicada a los oficios.

Un Auxiliar de Dibujo industrial.

Un Auxiliar de Agronomía, Fitoecnia e Industrias rurales.

Un Auxiliar de Nociones de Geología, Topografía y conocimiento de materiales.

Un Ayudante del Taller de Herrería.

Un Ayudante del Taller de Albañilería.

Un Ayudante del Taller de Carpintería.

Con el haber de 1.50 pesetas señalado para cada uno por la Orden de 22 de Noviembre.

2.º Que se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes las plazas de Auxiliares, y se adjudiquen la de Ayudantes de Taller por el turno establecido por el Decreto de 19 de Octubre de 1933; y

3.º Que, en tanto se tramitan los oportunos expedientes para la provisión reglamentaria en propiedad, se apruebe la siguiente propuesta de Auxiliares y Ayudantes de Taller interinos:

Auxiliar de Ciencias, D. Antonio Silva Alcántara.

Auxiliar de Letras, D. Ponciano Manuel González.

Auxiliar de Higiene, D. Francisco Bermejo Rico.

Auxiliar de Dibujo, D. José Herrera-Quiroga Vegas.

Auxiliar de Agronomía y Fitotecnia, D. Juan Castellano Vinuesa.

Ayudante del Taller de Herrería, D. Jacinto Herrero Hurtado.

Ayudante del Taller de Albañilería, D. José Arias del Amo; y

Ayudante del Taller de Carpintería, D. Alfonso Méndez Frías.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Francisco Ferrando Torres, número 11.546 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Ludiente (Castellón), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Visto el informe de la Sección administrativa y lo prevenido en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, y en su virtud concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Echart Fernández, Maestra de la Escuela mixta de Jallas, Ayuntamiento de Negreira, en la provincia de La Coruña, comprendida en lo que determina la Orden de 5 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 10), solicitando poder solicitar las vacantes de censo análogo a la que desempeñaba en distinta provincia dentro de la misma región o Rectorado,

Esta Dirección general, con carácter de ampliación de la referida Orden de 5 de Septiembre último y de modo general, ha dispuesto que los Maestros o Maestras comprendidos en la repetida disposición puedan solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente, en el tiempo y sujetándose a la forma que en la Orden de 5 de Septiembre próximo pasado se determina.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29

de Octubre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Creada por Orden ministerial de esta misma fecha una plaza de Maestro auxiliar equivalente a la de Profesor adjunto para las enseñanzas de ambliopes en ese Colegio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, con carácter provisional y hasta tanto sea provista con arreglo a lo que preceptúa el Reglamento de ese Centro docente, a D. Miguel Angel Zurita y Díaz, Maestro nacional perteneciente al primer Escalafón del Magisterio, el que continuará percibiendo el sueldo que por su lugar relativo en el mismo le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Director general, Juan F. Sanz.

Señor Director del Colegio Nacional de Ciegos.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Avelino Landa y López de Araya, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Haro (Logroño), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Landa, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 15 de Junio de 1932, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda ferroviaria 4,50 por 100, importantes 25.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.725 de entrada y 128.906 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Haro, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Avelino Landa y López de Araya, contratista de las obras, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.725 de entrada y 128.906 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—
Por el Director general, Diego Trevilla.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Orosio Gil Longares, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alcover (Tarragona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Gil Longares, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó, en 9 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 18.500 pesetas nominales y 76 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 296.565 537.434 de entrada y 126.710 y 50.794 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcover, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por el Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se

devuelva a D. Orosio Gil Longares, contratista de las obras, cuatro títulos de la Deuda amortizable y las 76 pesetas en metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 296.565 y 537.434 de entrada y 126.710 y 50.794 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—Por el Director general, Diego Trevilla.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

FUNDACIÓN "CONDE DE CARTAGENA"

Provisión de becas.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento que rige las becas fundadas por el Excmo. Sr. Conde de Cartagena, queda abierto un concurso entre artistas españoles, pintores y músicos, que teniendo más de veinte años de edad no hayan cumplido los cuarenta, que deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el extranjero.

La duración de estas becas será de un año, y estarán dotadas con nueve mil pesetas cada una, siendo cinco las que han de proveerse, a saber: cuatro de pintura y una de música.

Los artistas que deseen aspirar a estas becas pueden enterarse de las condiciones necesarias para solicitarlas y las obligaciones que aceptarían si le fueran adjudicadas, en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, todos los días laborables desde las once a las trece, y si prefiriesen obtener ejemplares impresos del Reglamento le serán entregados mediante la entrega de 0,50 de peseta por cada uno de aquéllos.

Las solicitudes correspondientes, con los documentos necesarios, deberán ser dirigidas al Sr. Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y entregadas en la Secretaría antes de las doce del día 19 de Diciembre de 1935, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.
El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

El preparado "Vaccino preventivo antituberculare Bruschetini" se expende actualmente con el nombre de "Vaccino curativa de Bruschetine" sin haber cumplido los preceptos reglamentarios a pesar de la advertencia que se formuló el 21 de Octubre al representante de la Casa elaboradora.

En consideración a lo expuesto pro-

cede se den las órdenes oportunas para el decomiso en los almacenes y depósitos del preparado mencionado, levantando las actas correspondientes para si ulteriormente procediera otras sanciones.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—
El Subdirector general, J. Bosch Marín.

Señores Jefes provinciales de Sanidad,

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 1.933, incoado a instancia de Salvador López González, penado por la Audiencia de Madrid, en sentencia de 16 de Febrero de 1934, como autor responsable de un delito de lesiones graves, sin circunstancias, a la pena de un año y un día de prisión correccional, y a indemnización de 300 pesetas, que dejará extinguida el día 7 de Noviembre de 1936:

Resultando que el reo es de veinticuatro años, de buena conducta antes y después de la sentencia; la parte ofendida no se opone al indulto; el Fiscal del sentenciador es de parecer procede acceder a la solicitud de indulto por estimarse de justicia; el Tribunal informa en sentido favorable a la concesión del indulto del resto de la pena que le queda por cumplir al penado, y el Fiscal general de la República se opone:

Considerando que los motivos expuestos aconsejan el indulto parcial del reo, reduciendo la pena impuesta al grado máximo de la de arresto mayor, porque suscitada la agresión por mutua acometida no rebasó el culpable de las lesiones al utilizar como arma las arcadas dentarias, elementos que fueron desproporcionados a los que utilizaba su adversario y luego ofendido, que también logró lesionar al reo cuando coadyuvó su acción el hijo que accudiere para defenderle legítimamente:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta al reo por la de seis meses de arresto mayor; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Subsecretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 2.159, incoado a instancia del defensor en el juicio de Luis Cuenca Esteve, penado por la Audiencia de Madrid en sentencia de 21 de Junio de 1935, como autor responsable de un delito de tenencia de arma de fuego sin licencia, con la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, que dejará extinguida el día 20 de Agosto de 1939:

Resultando que el reo es de veinticuatro años, de ignorada conducta antes de la sentencia y buena la que observa en el Reformatorio de Adultos de Ocaña; el Fiscal, el Tribunal sentenciador y el Fiscal general de la República se oponen al indulto pretendido:

Considerando que el Tribunal sentenciador declaró probado que el culpable de ilícita tenencia de arma debía efectuar por cuenta ajena un ingreso de importancia en un Banco, y con el propósito de defenderse, caso necesario, llevaba la pistola, circunstancia que aleja la peligrosidad como presunto perturbador del orden público en que se funda la rigurosa sanción establecida en la ley que al reo hubo de aplicarse, por lo que es de equidad reducir la extensión de la pena, en uso de la facultad excepcional que concede el número 3.º del artículo 2.º de la Ley de 18 de Junio de 1870:

Vistos los artículos 12 de la precitada Ley y de general aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo confiere el artículo 102 de la Consti-

tución de la República, acuerda reducir a un año de prisión menor; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Madrid, remitiéndole testimonio literal de las certificaciones de los Médicos que ha traído al expediente el reo, para que el Tribunal los remita a la Dirección del Reformatorio de Alcalá de Henares, a los efectos prevenidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 5 de Julio de 1933.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935:

Visto el expediente de indulto número 1.262, incoado a instancia de Rafael Rosa Oña, penado por Consejo de Guerra de San Fernando en sentencia de 23 de Agosto de 1933, como autor de un delito de maltrato de obra a superior, a la pena de tres años de prisión militar menor, con el efecto determinado en el artículo 47 del Código penal de la Marina de guerra, que dejará extinguida el día 4 de Agosto de 1936:

Resultando que el reo es de veintinueve años, de buena conducta; el Fiscal de la jurisdicción de Marina informa en sentido desfavorable; el Auditor de dicha jurisdicción, estimando que el recurrente es delincuente primario, que

ha observado buena conducta durante la tramitación de la causa y con posterioridad a la ejecutoria y la circunstancia concurrente en el hecho de autos de la actitud imprudente del Cabo de Mar que determinó el delito cometido por el recurrente, informa favorablemente la concesión del indulto solicitado; el Fiscal general de la República se adhiere y la Sala sexta de este Tribunal entiende ser de justicia su conmutación en vía de indulto por la pena de un año de prisión menor con las mismas accesorias que las que en la actualidad sufre:

Considerando que los informes de este expediente, en relación con las circunstancias de hecho que dieron origen a la situación ofensiva del reo contra el superior aconsejan modificar por equidad la pena impuesta, reduciéndola a la extensión que propone la Sala sexta de este Supremo Tribunal, como comprendido el caso en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y cumplidos los trámites que previene el Decreto de 2 de Marzo de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de un año de prisión menor con las mismas accesorias; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Auditoría general de Marina.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se publica

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Antigüedad	Antigüedad	Palencia	Baltanás.....	Defunción
Ugijar	Ugijar	Granada	Ugijar.....	Interina
Albondón	Albondón	Granada	Albuñol	Renuncia
Monachil	Monachil	Granada	Granada	Interina
Cadrete y Cuarte.....	Cadrete	Zaragoza	Zaragoza	Dimisión
Ricla	Ricla	Zaragoza	La Almunia de Do- ña Godina.....	Jubilación
Picasent	Picasent	Valencia	Torrente	Defunción
Albalat de la Ribera.....	Albalat de la Ribera.....	Valencia	Sueca	Dimisión
Albalate del Arzobispo.....	Albalate del Arzobispo	Teruel	Hijar.....	Dimisión
Monzón de Campos.....	Monzón de Campos.....	Palencia	Palencia	Jubilación
Valdunquillo	Valdunquillo	Valladolid	Villalón de Campos.....	Interina
Nepas, Nolay, Borjabad y Almarail...	Nepas	Soria	Almazán	Renuncia
Jarafuel	Jarafuel	Valencia	Ayora	Interina
Moros	Moros	Zaragoza	Ateca	Renuncia
Mombuey, Cemadilla, Manzanal, Otero, Rionegro, Valparaíso y Valdemorilla	Mombuey	Zamora	Puebla de Sanabria.....	Interina
Bañares, San Torcuato y Cidamón....	Bañares.....	Logroño	Santo Domingo de la Calzada	Defunción
Fuente el Fresno y Los Cortijos.....	Fuente el Fresno.....	Ciudad Real	Daimiel	Defunción
Villaharta	Villaharta	Córdoba	Fuenteovejuna.....	Renuncia
Herrín de Campos.....	Herrín de Campos.....	Valladolid	Villalón de Campos.....	Renuncia
Zafarraya	Zafarraya	Granada	Loja	Interina
Churriana de la Vega.....	Churriana de la Vega	Granada	Granada	Renuncia
Fuente Vaqueros.....	Fuente Vaqueros.....	Granada	Santafé	Interina
Villafranca de Bonañy.....	Villafranca de Bonañy	Baleares	Manacor	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando los datos que se solicitan.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—El Inspector general. Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general. P. D., Santos Arán

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CULTURA, MONTES Y GANADERIA

ción para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.481	2.000,00	2.844	63 K. ²	No	No	Treinta días.....	Más 200 pesetas de cerdos.
3.029	2.500,00	1.646	37 K. ²	Sí	Feria	Idem	Más 100 ídem de íd.
2.379	2.000,00	967	35 K. ²	Sí	No	Idem	Más 150 ídem de íd.
2.414	2.000,00	6.495	90 K. ²	Sí	No	Idem	Más 150 ídem de íd.
962	2.000,00	3.811	»	No	No	Idem	Más 180 ídem de íd.
2.856	2.000,00	6.083	90 K. ²	No	Parada	Idem	Más 50 ídem de íd.
5.296	3.000,00	2.550	85 K. ²	Sí	No	Idem	»
3.151	2.500,00	600	21 K. ²	Sí	No	Idem	Más 80 ídem de íd.
4.640	2.500,00	10.379	35 K. ²	No	Parada	Idem	Más 200 ídem de íd.
734	2.000,00	206	10 K. ²	No	No	Idem	Más 130 ídem de íd.
1.020	2.000,00	1.161	37 K. ²	No	No	Idem	Más 220 ídem de íd.
879	2.000,00	4.120	70 K. ²	No	No	Idem	Más 360 ídem de íd.
2.631	2.000,00	3.780	107 K. ²	»	»	Idem	Más 1.200 ídem íd.
1.446	2.000,00	4.325	54 K. ²	No	No	Idem	Más 650 ídem de íd.
4.072	2.500,00	9.832	1.800	Sí	Feria	Idem	Más 890 ídem de íd.
1.345	2.000,00	1.134	3 K. ²	»	»	Idem	Más 340 ídem de íd.
6.100	3.000,00	8.700	230 K. ²	No	Parada	Idem	Más 500 ídem de íd.
1.319	2.550,00	3.785	12 K. ²	Sí	No	Idem	»
774	2.200,00	1.579	»	No	No	Idem	»
2.924	2.000,00	5.734	58 K. ²	Sí	Feria	Idem	Más 350 pesetas de cerdos.
2.685	2.150,00	597	6,85 K. ²	Sí	No	Idem	»
2.866	2.550,00	1.030	»	Sí	No	Idem	»
2.139	2.000,00	2.700	23 K. ²	No	No	Cuarenta y cinco días.....	Más 800 pesetas de cerdos.

o a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y por conveniencia del mejor servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de segunda de Policía marítima D. Antonio (Costa Roig) cese en su destino actual en la Delegación Marítima de Vizcaya y pase a ocupar una de las vacantes de su categoría existentes en la Delegación Marítima de Valencia, siendo por cuenta del interesado los gastos de viaje y demás que origine su traslado.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Nicolás Franco.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Piloto de buques

de vapor número 1.277, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación y Pesca en 5 de Septiembre de 1928, a favor de D. Germán Abadía Beascoa, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—
El Director general, Nicolás Franco.
Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje, número 3.476, expedido por la Inspección general de Personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina civil, en 21 de Septiembre de 1933, a favor de Juan Escandell Juan,

Esta Dirección general ha dispuesto quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El

Jefe de la Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante, Guillermo Colmenares.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sección de Inscripción Marítima y Personal de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la relación que acompaña a la Orden ministerial de 27 de Noviembre último, publicada en la GACETA DE MADRID número 334, del 30 del mismo mes, página 1.798, en relación con el marinero guardapescas José López Pérez, destinado de la Región Suratlántica al buque guardapescas "Lanzón", se entenderá rectificado en el sentido de referirse a José Pérez Pérez, en lugar de López Pérez que en la misma se dice.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—
El Jefe de la Sección, Guillermo Colmenares.